

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES  
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES.**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO  
SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SERVICIO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
(SAMAT)**

**Caso: Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida.**

**Trabajo de Grado para Optar al Grado de Especialista Técnico.**

**Mención: Tributos**

**Autor: Urrea M. Ángela O.**

**Tutor: Esp. Jorge D. Bastidas C.**

Mérida, 2016



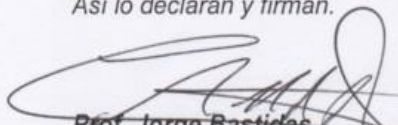
## ACTA

En la ciudad de Mérida, a los treinta y un días del mes de mayo de 2016, estando presentes en la sede de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, las siguientes personas: Profesores Jorge Bastidas, María Fernanda Silva y Esp. Edmundo Cordero en su condición de miembros del Jurado, designados por el Consejo Técnico del Postgrado en Ciencias Contables celebrado el 26 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 21 de las Normas de Funcionamiento de los Estudios de Postgrado en Ciencias Contables de la Especialidad Técnica en **TRIBUTOS**, para conocer del Trabajo Técnico de Grado presentado por la estudiante **URREA MORA, ANGELA OMAIRA** titular de la **C. I. V- 16.720.868** como credencial de mérito para optar al grado de **TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN TRIBUTOS**.

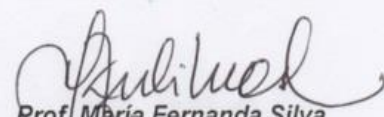
Reunido el jurado y presente la aspirante, ésta procedió a defender su Trabajo Técnico de Grado, titulado: **"ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Caso: Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida"**, el cual había sido previamente analizado por los miembros del Jurado.


Concluida la defensa del Trabajo Técnico de Grado, el jurado consideró que estaban cumplidas las exigencias requeridas para ser aprobado como trabajo de mérito para que a la mencionada aspirante le fuera conferido el grado de **TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN TRIBUTOS**.

Así lo declaran y firman.

  
Prof. Jorge Bastidas  
Tutor - Coordinador



  
Prof. María Fernanda Silva  
Miembro del Jurado

  
Esp. Edmundo Cordero  
Miembro del Jurado

ydlzath



Coordinación de Postgrado en Ciencias Contables

Núcleo Liria, Edificio F, Planta baja, Mérida 5101 República Bolivariana de Venezuela.

FACES Telefax: (0274) 2401165 / 2401166. E-mail: pcc@ula.ve / contaduria@cantv.net. URL: http://pcc.faces.ula

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**  
**POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES.**  
**MENCIÓN: TRIBUTOS**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado titulado **ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** Presentado por la ciudadana **URREA MORA ÁNGELA OMAIRA**, titular de la cédula de identidad **V- 16.720.868**, para optar al Grado de **TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA EN TRIBUTOS**, considero que dicho tesis reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometida a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

Mérida, 2016.

**Esp. Jorge D. Bastidas C.**

## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I .....	11
EL PROBLEMA.....	11
Planteamiento del Problema .....	11
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	22
Objetivo general. ....	22
Objetivos específicos.....	23
JUSTIFICACIÓN .....	23
ALCANCES .....	24
CAPITULO II .....	25
MARCO TEÓRICO .....	25
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
BASES TEÓRICAS. ....	27
Municipio y su Estructura Administrativa.....	27
Autonomía Municipal .....	29
Institutos autónomos Municipales .....	30
Sistema Tributario .....	31
Principios Constitucionales de la Tributación .....	34
Potestad Tributaria .....	36
Elemento Esenciales del Tributo .....	37
Autonomía Tributaria Municipal.....	39
Proceso de Fiscalización y Recaudación .....	40
Fiscalización.....	40

Tipos de fiscalización .....	41
Proceso de Recaudación .....	41
Ingresos Municipales.....	42
Impuesto sobre las Actividades Económicas.....	43
BASES LEGAL.....	48
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela .....	48
Código Orgánico Tributario .....	49
Ley Orgánica del Poder Público Municipal.....	50
Las Ordenanzas Municipales.....	50
CAPITULO III .....	53
MARCO METODOLÓGICO.....	53
Diseño de la Investigación .....	54
Tipo de Investigación.....	55
Informantes Claves.....	55
Técnica e Instrumento de recolección de datos .....	56
Instrumento de recolección de datos.....	57
Validación de Instrumentos .....	59
Unidad de Análisis .....	60
CAPITULO IV.....	62
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	62
CAPITULO V.....	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	74
CONCLUSIONES .....	74
RECOMENDACIONES .....	76
BIBLIOGRAFÍA .....	78

ANEXOS .....	81
ANEXO A.....	82
ANEXO B.....	87

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1.....	21
Cuadro N° 2.....	61
Cuadro N° 3.....	69
Cuadro N° 4.....	7272

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**  
**POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES.**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE  
LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SERVICIO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ALCALDÍA DEL  
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA.**

**Autor: Urrea M. Ángela O.**  
**Tutor: Esp. Jorge D. Bastidas C.**  
**Mérida, 2016.**

**RESUMEN**

La presente investigación tiene como propósito Analizar el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. El objetivo General es: Identificar la normativa legal que regulan el Impuesto Sobre Actividades Económicas caracterizando el proceso de recaudación, enmarcado en una investigación de campo, documental y descriptiva. El diagnóstico de la situación actual se realizó con la aplicación de un instrumento, aplicado al personal del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) previamente validado a través del juicio de expertos en metodología, estadística y tributos, quienes evaluaron la correspondencia de los ítems con los indicadores establecidos en la operacionalización de variables, lo cual permitió realizar el diagnóstico para sustentar el análisis del sistema de recaudación del impuesto sobre actividades económicas. Se concluye, el ordenamiento jurídico venezolano fundamenta el sistema tributario con base en la constitución, en procura de una justa distribución de las cargas públicas, los principales tributos que la rigen, establecen el deber de coadyuvar al gasto público mediante el pago de impuestos, no permiten ningún tipo de discriminación en los pagos fiscales. La normativa legal establece que los municipios son definidos como la unidad primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía para la creación de sus entes autónomos administrativos, incorporando la participación ciudadana de manera efectiva en la gestión pública, con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades locales, Se determina que las Ordenanzas son instrumentos legales de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, donde a través de ellas pueden crearse, modificarse o suprimirse tributos y no se permite cobrar impuestos que no esté establecido en la ordenanza municipal. El impuesto sobre actividades económicas está fundamentado en la normativa legal como uno de los ingresos ordinarios del municipio, con carácter constitucional. En la determinación de los mecanismos de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Libertador del estado Mérida, existe una estructura idónea que lleva a cabo la forma adecuada estas reglamentaciones.

**Descriptor:** Sistema, Recaudación, ISAE, SAMAT, Contribuyentes.



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existe una constante búsqueda de herramientas y técnicas que apoyen el desarrollo de las instituciones económicas tanto públicas como privadas, que aporten bienestar a la calidad de vida de la ciudadanía, las diferentes ciencias encargadas del manejo y control de estas instituciones, conciben métodos innovadores que afianzan la interpretación de cada uno de los profesionales que las proponen.

El acelerado crecimiento poblacional, por las elevadas tasas de natalidad, así como por los cambios en los patrones culturales relacionados con la forma de vida, los cuales se fueron desarrollando a medida que avanzó el siglo XX, aunado a la creciente migración de la población campesina a centros poblados, causaron una creciente demanda de mejores servicios públicos, para cuya ejecución, lógicamente, se requería disponer de mayores recursos fiscales.

En el proceso de reforma del sistema tributario venezolano, se modificaron las leyes tributarias existentes en el pasado, se promulgaron leyes para crear nuevos impuestos, se amplió la capacidad del Estado para controlar y sancionar el delito tributario y se hicieron cambios importantes a la estructura organizativa del ente administrador de los tributos de igual forma en los municipios. En consecuencia surge el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del municipio Libertador del estado Mérida (SAMAT), el cual tiene como objetivo la creación, modificación, supresión y recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas.

Aunado a esto el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria lleva a cabo el proceso de recaudación del Impuesto a las Actividades Económicas como un tributo que grava el ingreso bruto de las empresas, representando el importe del mismo una deducción al impuesto sobre la renta, que es un tributo nacional, por lo que la contribución en el Municipio no afectará en la

utilidades de las empresas, sino que permita fortalecer la estructura social del mismo.

Por lo anteriormente expuesto esta investigación tiene como finalidad analizar del Sistema de recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria.

Estructuralmente este trabajo de investigación se desarrolla en cinco capítulos:

**El capítulo I**, se refiere al planteamiento y formulación del problema, incluyendo los objetivos, la justificación, los alcances y las limitaciones de la investigación de alcance del mismo.

**El capítulo II**, Marco Teórico, se desarrolla la investigación que a su vez se compone de los antecedentes tanto de la investigación como de la empresa, su organización, contiene las bases teóricas y legales.

**El capítulo III**, se especifican y describen los procedimientos metodológicos utilizados en la investigación, así como el tipo de estudio, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos relacionados con la investigación.

**El capítulo IV**, se describe la presentación y análisis de resultados objetos de estudio; partiendo de la información recolectada por medio de la observación documental así como por cuestionario, aplicadas a través de los ítems determinados.

**El Capítulo V**, da a conocer las reflexiones y recomendaciones derivadas de la investigación realizada; y por último se presentan las fuentes consultadas presentadas así como los anexos relativos al objetivo de estudio

# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **Planteamiento del Problema**

La autogestión municipal se dirige con autonomía en coordinación con los intereses y acciones para el desarrollo de la sociedad. En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 168 expone:

“Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades. 2. La gestión de las materias de su competencia. 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos. Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley”

Así mismo la ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 3 establece:

“La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado”.

Este proceso de gestión pública se ha formado eliminando la dependencia y marginación, característicos de la Venezuela de los ochenta y noventa, para crear la descentralización enmarcada en la representación, resguardo y coordinación de la sociedad.

La autogestión municipal conduce necesariamente a la conquista creciente del poder económico, social y político de los entes públicos locales, se destaca en las políticas que promuevan la transparencia en la toma de decisiones de los entes públicos, considerando la capacidad de control que puede y debe ejercer la ciudadanía sobre las mismas.

Asimismo, es el conjunto de políticas, planes, programas, proyectos y acciones dirigidas a articular los recursos institucionales: humanos, financieros, materiales, tecnológicos y políticos, para alcanzar adecuados niveles de desarrollo integral sustentable, a objeto de mejorar la calidad de vida de la población municipal.

Asimismo, los municipios no son otra cosa que entes públicos cuyo objetivo final es garantizar el bienestar de los ciudadanos que residen en su jurisdicción. El carácter del municipio implica que a través de su gestión, este tiene bajo su responsabilidad, el desarrollo económico y la provisión de los servicios públicos necesarios para la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Para obtener dicha asistencias, el municipio fija unas políticas, define programas y metas y establece procesos, bajo la restricción de los recursos disponibles, todo esto enmarcado en las competencias y funciones que le fueron atribuidas por la Constitución y las leyes. Pero en realidad ¿son limitados los recursos que obtiene el municipio como consecuencias de las exacciones que hace en su jurisdicción?, obviamente la respuesta es no, por lo que si disminuyeran estos ingresos no se podría cubrir la demanda de los bienes y servicios para satisfacer las necesidades y brindar bienestar a la población de los Municipios.

De acuerdo a la legislación vigente en la Carta Magna, los municipios obtienen sus recursos de grandes fuentes. Los recursos ordinarios y los recursos extraordinarios. Los primeros comprenden seis rubros, a saber: los impuestos municipales, las tasas por servicios administrativos ofrecidos por los municipios, los ingresos por concepto de la prestación de servicios públicos, los ingresos derivados de bienes patrimoniales del municipio, los aportes provenientes de otros niveles de gobierno (Situado

Constitucional), y cualquier otro ingreso que proporcione ingresos al municipio en forma regular; los segundos, por su parte, comprenden los ingresos provenientes de la venta de bienes propiedad del municipio, las contribuciones especiales previstas en la Ley, los aportes especiales provenientes de organismos gubernamentales, nacionales o estatales y , comprende en la categoría de otros ingresos extraordinarios, cualquier otro concepto que proporcione ingresos de manera eventual. (p. 61).

No obstante, la situación de conflictividad con el poder central y las disminuciones de los ingresos por el situado constitucional producto de la caída de los precios del petróleo a nivel mundial, origina incertidumbre para los gobiernos municipales y escases de recursos necesarios para el ejercicio del gobierno eficiente, situación que genera la imperiosa necesidad de maximizar la eficiencia en el proceso de recaudación de los ingresos. (Bastidas 2010, p. 11). En tal sentido, a raíz de la eventualidad presentada en la asignación de los recursos por parte del gobierno central, la administración tributaria municipal se ve en la obligación de adoptar nuevas medidas de recaudación en la estructura tributaria del SAMAT, con la finalidad de obtener los ingresos financieros que hacen frente a los gastos públicos.

Cabe destacar, que los recursos asignados por el gobierno central han disminuido concurrentemente, Alarcón, F. (2009) señala:

Los recursos a través del situado constitucional, que es la principal fuente de financiamiento de las regiones, tendrán una reducción de 21%. Ante el cambio en las premisas del presupuesto, los ingresos ordinarios estimados para este ejercicio pasan de 155,1 millardos de bolívares fuertes a 122 millardos de bolívares fuertes. Esa disminución incide en la distribución de los fondos, debido a que el situado representa 20% de los ingresos ordinarios. Asimismo, cuando se elaboró el presupuesto de 2009 se determinó que las gobernaciones y alcaldías recibirían por esa vía 31 millardos de bolívares fuertes; ahora el monto será 24,4 millardos de bolívares fuertes. Aunado a la reducción del situado, la disminución también se presenta en la fuente de ingresos que obtienen las regiones por medio de la Ley de Asignación Económica Especial (LAEE) la cual se nutre del 25% de los tributos previstos en la Ley de Hidrocarburos y son utilizados en proyectos, en tal sentido, en el presupuesto aprobado para el año 2009 se estipuló que la partida tendría ingresos de 4,9 millardos de

bolívares fuertes; ahora ese monto será más bajo.  
[http://www.franciscoalarcon.net/2009\\_03\\_31\\_archive.html](http://www.franciscoalarcon.net/2009_03_31_archive.html)

En otro orden de ideas, dentro de las facultades que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela confiere a los Municipios en su artículo 168, así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece lo siguiente “los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional”, la cual delega la potestad de elegir sus autoridades para su gobierno y administración, gestionar la materia de su competencia, capacidad para generar ingresos propios mediante la planificación y una buena gestión que permita optimizar un mejor desempeño en las labores administrativas, creación de una estructura efectiva y recaudación de los impuestos municipales e invertir sus recursos además de controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos y gastos, así como realizar la correcta distribución en el desarrollo social, cultural y económico de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción.

Durante los últimos años hubo una especial preocupación por parte de las entidades municipales para impulsar una buena gestión de gobierno, motivado a la tendencia de desaparición de los municipios por otras estructuras políticas territoriales como lo son las comunas, Según Vecchio, C. (2007), sobre la creación de las comunas expone:

Con la figura de las comunas se pretende sustituir a los municipios, que no estarán en manos del denominado Poder Popular, sino del presidente, así mismo. Señaló, que: “La conformación de las comunas partirá de la iniciativa de los Consejos Comunales. Esto afecta a la gente porque se sigue improvisando, creando estructuras sin planificación, sin resultados positivos que al final terminan no dando soluciones a los problemas. Disponible en [http://todocaracas.com.ve/blog/index.php?blog=1&title=carlos\\_vecchio\\_nueva\\_ley\\_decreta\\_la\\_muer&more=1&c=1&tb=1&pb=1](http://todocaracas.com.ve/blog/index.php?blog=1&title=carlos_vecchio_nueva_ley_decreta_la_muer&more=1&c=1&tb=1&pb=1)

No obstante, en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (Lclpp), en su artículo 2 define a dichos Consejos como:

El órgano encargado de la planificación integral del gobierno local (...) con el propósito de lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general de Estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos (...). Cada Consejo Local de Planificación Pública, promoverá y orientará una tipología de municipio atendiendo a las condiciones de población, nivel de progreso económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos, culturales y otros Alcaldes relevantes. En todo caso, el Consejo Local de Planificación Pública responderá a la naturaleza propia del municipio.

El Municipio es considerado como uno de los entes territoriales públicos de mayor importancia, ya que es la unidad político primario y autónomo dentro de la organización nacional. Es en el Municipio donde el ciudadano aprende a ejercer sus derechos y a tomar conciencias de sus deberes. Sin embargo, no existe una definición de desarrollo local única ni excluyente en virtud de que los gobiernos locales son entes encargados del análisis, planificación y acción en la administración pública que gozan de discrecionalidad en la utilización de sus fuentes de ingreso que permitan destinarlas a la satisfacción de las necesidades directas de la población a la que se deben, como se puede señalar el municipio y sus ciudades se constituyeron en el nuevo escenario de acción con autonomía y legitimación democrática, al convertirse en el agente natural de desarrollo, requerirá de una serie de relaciones, comportamientos, pautas y convenciones comunes articuladas por los Alcaldes que lo conforman para poder enfrentarse a lo colectivo en la municipalidad.

Hoy día, el desarrollo municipal se visualiza como un mecanismo de mejoramiento de la autonomía económica y social en apoyo de su autonomía política. Razón por la cual, se considera al municipio en posición privilegiada para crear y estimular el desarrollo económico social, por lo que se hace vital la integración y participación de las comunidades dentro de la deliberaciones y acciones a tomar.

Es fundamental para el presente trabajo determinar cómo influyen los cambios que atraviesa el país en la recaudación municipal y de que forma el municipio se organiza y planifica sus acciones.

El municipio debe trabajar en función del desarrollo de la sociedad, y para esto debe asegurar un plan económico, político y social, y lo más importante, buscar el apoyo de las comunidades y de la propia sociedad para la implementación de las acciones a seguir, ello permitirá, sin lugar a dudas, la posibilidad de establecer responsabilidades y el aseguramiento de nuevas fuentes de trabajo.

De esta forma, queda sustentada la idea de que el Municipio se ha revalorizado a través del tiempo, pasando de prestador de servicios a gestor de entornos innovadores como: creador, fiscalizador y recaudador, convirtiéndose además, en el nuevo centro de poder y decisión local, esto como consecuencia de las reformas del estado y el proceso de descentralización acontecido en casi todos los países de Latinoamérica y el Caribe. Por lo tanto, la descentralización es una vía para el avance de la democratización de estos poderes, ya que permite la realización de cambios institucionales, la participación de la sociedad civil en la administración pública, y contribuye a que las colectividades territoriales asuman su propio destino y generen sus propios ingresos.

Sin lugar a dudas, la descentralización constituye una de las principales fuentes que ha acompañado los intentos de modernización y reforma del estado y los municipios. En nuestro país, como ejemplo fundamental de la descentralización se puede hacer referencia al municipio Maracaibo del estado Zulia se puede decir que:

Es la segunda ciudad más importante de Venezuela y centro económico, administrativo, cultural y de servicios de casi la totalidad de las planicies y piedemontes que rodean al lago de Maracaibo. Desarrolla actividades comerciales que apoyan la industria petrolera y agrícola, posee un importante parque industrial en Los Haticos y San Francisco que abastecen el mercado interno y externo. Centro financiero del occidente del país, se creó aquí la primera banca privada de Venezuela. Disponible en([www.rena.edu.ve/venezuela/zulia.html](http://www.rena.edu.ve/venezuela/zulia.html) -).



Sin embargo, las organizaciones o entes públicos no escapan al control burocrático basado en normas y reglas. En este sentido, Bastidas (2010, p. 9), expone que:

En la organización pública, el monitoreo o control se ha cedido a las organismos establecidas por la Ley, y en caso particular de los municipios la Ley Orgánica de Poder Público Municipal establece que el control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal que junto con la Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, de los Distritos, de la Fuerza Armada Nacional, las Unidas de Auditoría Interna, y la Superintendencia Nacional de auditoría Interna, conforman el Sistema Nacional de Control Fiscal. Por lo tanto, El control es un elemento del proceso administrativo que incluye todas las actividades que se emprenden para garantizar que las operaciones reales coincidan con las operaciones planificadas.

Analizando las diferentes definiciones empleadas por especialistas en el área administrativa como Méndez (2008) sostiene que “en el ámbito de lo público y en un régimen democrático, se distinguen diversas maneras de ejercer control sobre el Estado, como por ejemplo, control sobre los actos de gobierno, sobre los actos de la administración, sobre las normas jurídicas entre otros” (p. 46).

Sin embargo, desde el punto de vista de la teoría administrativa el control, va mucho más allá de simplemente aplicar una norma o control burocrático, como lo han denominado algunos autores, se trata de un proceso regular y permea a toda la organización para lograr los objetivos de la organización. Daft y Marci (2006), conceptualizan el control organizacional como “un proceso sistemático que consiste en la regulación de las actividades organizacionales para hacerlas consistentes con las expectativas establecidas en los planes, en las metas y los estándares de desempeño” (p.550).

Por su parte Galicia (2005) sobre el control sostiene:

“Es un plan en donde se preverán todas las medidas administrativas dentro de la entidad para el logro de los objetivos; de ahí que el control interno sea un plan de organización donde se establecen las políticas y procedimientos que persigue la entidad con el fin de salvaguardar los recursos con que cuenta, verificar la exactitud y veracidad de la información para promover la eficiencia en la

operaciones y estimular la aplicación de las políticas para el logro de metas y objetivos programados” disponible en ([www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)).

En tal sentido, el control es la función que permite la supervisión y comparación de los resultados obtenidos versus los resultados esperados originalmente, asegurando además que la acción dirigida se esté llevando a cabo de acuerdo con los planes de la organización y dentro de los límites de la estructura organizacional.

Por otra parte, los Institutos autónomos Municipales como entes descentralizados, juegan un papel muy importante en el desarrollo de políticas económicas y sociales en el ámbito local y son, en cabeza de su máxima autoridad jerárquica, responsables del control, responsables de las políticas de control en dichas organizaciones, en éste sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), establece en su artículo 142 a través de la ley se podrá crear los institutos autónomos considerando el legislador, que es necesario obtener una institucionalidad regional definida teniendo como base de legitimidad la soberanía popular, con el objeto de descentralizar sus funciones y logros cualquier fin de interés local o intermunicipal.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo a la estructura organizativa de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida, se puede presentar al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), como uno de los institutos autónomos descentralizado encargado de administrar, fiscalizar, recaudar y resguardar el sistema de ingresos tributarios del municipio Libertador y los impuestos nacionales que le sean delegados. Tiene como finalidad coadyuvar a la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida en el cumplimiento de sus fines, mediante la implementación de un sistema eficiente de recaudación de los tributos. Apoyándose en el profesionalismo y excelencia de su capital humano, el control fiscal y social y en la ejecución de acciones estratégicas dirigidas al desarrollo de una cultura tributaria local.

Según Bastidas (2010, Pp. 6), expone que:

“La línea estratégica del SAMAT tiene dos ejes de acción referenciales, el primero de ellos es garantizar la aplicación de la potestad tributaria del

Municipio en la de ingresos propios procurando la justa distribución de las cargas públicas según su capacidad económica del contribuyente, y el segundo, elevar el nivel de recaudación tributaria y la percepción de los recursos estimados en el presupuesto de ingresos de la Alcaldía del Municipio Libertador, para garantizar el equilibrio fiscal y viabilizar oportunamente; los proyectos y programas que conforman los gastos de inversión social y de obras de infraestructura”.

Por lo tanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) en su artículo 168, el cual legaliza autonomía normativa y tributaria a los municipios, en concordancia con el artículo 179 que establece los ingresos municipales, los cuales han sido reglamentados por los municipios a través de sus ordenanzas y la generación de sus recursos propios de manera más eficiente que garantice la sustentabilidad del municipio.

Sin embargo, el mencionado artículo 179 de la CRBV (1999) señala los siguientes ingresos para los municipios:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.
6. Los demás que determine la ley.

De este grupo de ingresos municipales, existe diversidad de concepciones y aportes a cada uno de los entes públicos, dependiendo del desarrollo económico de

los municipios, de sus necesidades y de la administración que a ellos se les da. Es por ello que los municipios utilizan los tributos para su gestión local, en virtud de que son prestaciones de dinero que el estado, en su poder de exigir y en virtud de una ley, puede utilizar para cubrir la inversión pública local.

En este aspecto, el impuesto sobre actividades económicas se deriva de la potestad tributaria que tienen los municipios, fundamentada en la CRBV (1999) y la ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2009).

El Impuesto de Patente Industria y Comercio (Impuesto sobre actividades Económicas), se remota a la época medieval. En nuestra carta magna aparece desde 1830. A partir de la entrada en vigencia de la Constitución 1999, deja de denominarse Patente Industria y Comercio y adquiere el nombre de impuestos sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar. La naturaleza de este gravamen está soportada por los ingresos brutos que se originan en toda actividad económica, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción del municipio Libertador del estado Mérida, y puede estar sometido a un establecimiento comercial, local, oficina, o lugar físico y cuyo fin sea el lucro.

En tal sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 112 que toda persona sea natural o jurídica puede realizar la actividad económica de su preferencia con previa autorización de la licencia por parte de las autoridades municipales para la explotación o desarrollo de dicha actividad económica con fines de lucro o remuneración, con la obligación de pagar un impuesto acorde con la misma, el cual se determinará a través de una alícuota porcentual sobre los ingresos brutos estimados y/o reales, a manera de base imponible que el sujeto a obtenido por el desarrollo de su actividad.

A pesar de los ingresos obtenidos en la gestión realizada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria en el 2010, se pueden mencionar algunas debilidades asociadas en el proceso de recaudación, expuestas por Bastidas (2010, p 122).

**Cuadro N° 1.** Debilidades del Servicios Autónomo Municipal de Administración Tributaria SAMAT.

1. No se revisa el desempeño del fiscal actuante, ni se evalúa su rendimiento con relación al promedio de rendimiento del resto del personal.	11. No existe un procedimiento preestablecido orientado a la verificación de las autorizaciones de las transacciones realizadas por el personal.
2. El SAMAT no cuenta con un manual de normas y procedimientos que regule los procedimientos empleados por el personal en el área de recaudación de ingresos por taquilla, ni procedimientos establecidos para la liquidación de impuestos en el banco.	12. El enteramiento al tesoro municipal del dinero recaudado en los operativos itinerantes, no es autorizado ni chequeado por el jefe de los fiscales actuantes.
3. No hay una conciliación por parte de los jefes o gerentes de la liquidación calculada en físico y el <i>quantum</i> de la obligación tributaria cargada al sistema.	13. Existen controles muy deficientes para verificar la exactitud y totalidad de las transacciones.
4. No existen procedimientos para sistematizar y archivar los documentos generados productos del proceso de determinación de la carga impositiva.	14. Existe un descontrol en el almacenamiento, procesamiento y organización de los registros y operaciones.
5. No se cuenta con respaldos de la información albergada en la plataforma tecnológica.	15. Los expedientes de Actividades Económicas se encuentran desactualizados.
6. EL SAMAT no utiliza completamente los códigos de los diferentes ramos de ingresos que conforman el presupuesto de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida	16. En el proceso de planeación departamental, no se incluyen objetivos de desempeño y rentabilidad, ni los recursos con que cuenta la entidad para la consecución de sus objetivos y salvaguardarla de posibles pérdidas.
8. No se realiza una revisión periódica de los sistemas de información basado en un plan estratégico para los mismos dada la importancia que revisten para la organización.	17. Existe una presión moderada por parte de los supervisores por cumplir los objetivos de cada unidad en un período corto de tiempo.
9. No se le comunica de manera efectiva al personal las funciones y responsabilidades de control que les corresponde.	18. Las actuaciones en pro de la recaudación de los tributos municipales están parcialmente descoordinadas y ponen en riesgos la consecución de los objetivos organizacionales.
10. El sistema de gestión tributaria no cuenta con un reporte general de contribuyentes que evidencie el estatus de sus obligaciones tributarias a la fecha de la emisión.	19. No está creado el órgano de control interno que realice la función de auditoría interna de conformidad con las disposiciones legales.

Fuente: Bastidas (2010).

En esta concepción, el municipio como esencia colectiva requiere mantener la fuente de sus ingresos, la perpetuación del poder de imposición y preservar la función

extrafiscal o de ordenamiento de los tributos que permitan abordar las políticas públicas. Por esta razón se realizará una investigación dirigida al análisis del Sistema de Recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Libertador del estado Mérida.

En este contexto se presentan las siguientes interrogantes en búsqueda de una solución al problema planteado y que está constituida por las siguientes:

¿Cuáles son los elementos esenciales de la normativa legal en el impuesto sobre las Actividades Económicas?

¿Qué mecanismos de recaudación establece el SAMAT en el Municipio Libertador del Estado Mérida?

¿Cómo lleva a cabo el SAMAT a través de la Gerencia Administración Tributaria y la Gerencia de Inteligencia Fiscal el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo general.**

Analizar el sistema de recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), Municipio Libertador del estado Mérida.

### **Objetivos específicos.**

1. Identificar la normativa legal que regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.
2. Determinar el sistema de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.
3. Analizar el sistema de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.

### **JUSTIFICACIÓN**

La investigación realizada tiene como propósito analizar el Sistema de Recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Libertador del estado Mérida, el cual permitirá conocer cómo se lleva a cabo el sistema de recaudación en este ente autónomo, por lo que permitirá obtener una serie de datos que serán utilizados para maximizar el proceso de recaudación del impuesto sobre las actividades económicas, si se logra recaudar por este impuesto lo que se estima en la correspondiente partida del presupuesto, para el buen funcionamiento administrativo y una buena distribución de los recursos en actividades que beneficien a la comunidad. Además dar aportes importantes que sirvan como referencia para una recaudación efectiva del impuesto.

De igual forma, se justifica como un aporte para los nuevos investigadores que tengan casos de estudios relacionados, así mismo, para cubrir los requisitos académicos y optar al título de Técnico Especialista en Tributos.

## **ALCANCES**

De contenido: La investigación abordará aspectos teóricos y legales en relación con los ingresos indirectos en el Municipio Libertador del estado Mérida, fundamentalmente en el proceso de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas.

Desde el Punto de Vista Temporal: El estudio se circunscribe al análisis de la normativa legal vigente en la CRBV (1999), Código Orgánico Tributario (2001), La LOPPM (2006) y la Ordenanza del Impuesto Sobre las Actividades Económicas (Ingresos, impuesto sobre actividad económica, vigente).

Desde el Punto de Vista poblacional y geográfico: La investigación se realizará en el Municipio Libertador, específicamente en el SAMAT con el personal perteneciente a la Gerencia de Inteligencia Fiscal y Gerencia de Administración Tributaria.

Desde la perspectiva metodológica: El análisis de esta investigación obedece el estudio del sistema de recaudación de Impuestos sobre las Actividades Económicas del SAMAT del Municipio Libertador del estado Mérida.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Para el presente estudio es importante hacer una relación inmediata sobre investigaciones previas existentes con la finalidad de tomar en consideración algunos de sus elementos que orienten y fortalezcan los parámetros que se quieren alcanzar como producto de la investigación propuesta.

Calderón N. (2009), en su trabajo titulado “El proceso de fiscalización, control y recaudación del impuesto a los juegos y apuestas lícitas. Caso: Ordenanza Municipio Libertador del estado Mérida”. Expone que los municipios han reglamentado a través de ordenanzas la generación de recursos propios, dependiendo del arraigo cultural, de sus necesidades y de la administración en la determinación del poder municipal en fiscalizar, controlar y recaudar los tributos municipales. Concluye que el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas está fundamentado en la normativa legal con carácter constitucional, se evidencian los elementos esenciales del tributo en la ordenanza en estudio, se observó que no se procuran esfuerzos en verificar si se está cumpliendo con lo establecido en la ordenanza en relación al control, fiscalización y recaudación por este concepto de juegos y apuestas en la municipalidad, asimismo se determinó el desconocimiento de esta ordenanza por parte de los funcionarios involucrados. Finalmente, se recomienda la actualización de la ordenanza de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

De igual manera, Hayek, C. (2006), en su tesis “Análisis de la Eficiencia de la Recaudación por concepto de Impuesto Sobre Actividades comerciales Industriales o de Índole Similar. Caso Municipio Zea Estado Mérida”, tuvo como objetivo general analizar la eficiencia de recaudación por concepto de impuesto sobre Actividades Comerciales Industriales o de Índole Similar en el Municipio Zea del Estado Mérida. La conclusión más significativa fue que la alcaldía del municipio Zea del estado Mérida presta mayor atención al fortalecimiento de la recaudación, a través de incentivos fiscales y la institucionalización de la cultura tributaria.

Por otro lado, Paredes Y. (2006) en su trabajo de grado propone los lineamientos de un plan estratégico para la Gerencia de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Autónomo Libertador del Estado Mérida, que permita la recaudación efectiva de sus ingresos y la generación de recursos propios acorde con lo establecido en la LOPPM. En el estudio se encontró que la gerencia de hacienda no utiliza técnicas gerenciales que permitan estimar los ingresos propios de forma razonable, y que existe una débil capacidad del municipio libertador para explotar su potencial de recaudación por problemas técnicos, administrativos y políticos, esto motivado a la carencia de un conjunto de instrumentos de planificación que le impiden recaudar sus impuestos municipales de forma eficiente.

Finalmente, Pacheco (2001), elaboró un estudio diagnóstico del Impuesto de Patente de Industria y Comercio en la Alcaldía Municipio Libertador del Estado Mérida, el cual concluye indicando que la Dirección de Hacienda de la Alcaldía necesita una metodología para mejorar la formulación de objetivos y metas que permitan optimizar el proceso de recaudación liquidación y fiscalización. El estudio ratifica la necesidad del diseño de un plan estratégico que implique el establecimiento de una misión, objetivos y estrategias que contribuyan a mejorar la recaudación de ingresos propios en el municipio Libertador.

## **BASES TEÓRICAS.**

### **Municipio y su Estructura Administrativa**

En la pretérita Roma, un municipio (Municipium) era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque los vecinos obtenían los derechos de la ciudadanía romana. En tal sentido, existen diversas definiciones de las escuelas como lo son, la escuela sociológica señala que el municipio es la sociedad políticamente organizada. La escuela administrativa lo define como una vasta red de servicios públicos vecinales, que exige un régimen descentralizado de gobierno autónomo. La escuela económica manifestó que el municipio es una agrupación de familias con finalidad económica y cuya formación y desarrollo es de causa económica. Para la teoría jusnaturalista el municipio es una organización que se establece de forma espontánea, porque así está regido en el derecho natural. En la teoría legalista el municipio tiene origen natural así como una institución creada por la ley con las atribuciones concebidas por el Estado.

En Venezuela el municipio tiene su fundamento legal en el artículo 168, establecido en la Carta Magna (1999), y en la LOPPM (2009) en su artículo 2.

La sentencia 618 de la Sala Constitucional del tribunal Supremo de Justicia del 2 de mayo de 2001 (citado por Moya, 2009), Expone:

La Sala Constitucional señaló que la vida de los municipios se rige no sólo por las normas que en virtud de su autonomía éstos dictan sino que, además se debe regir, en primer término, por la Constitución de la República, así como por las leyes orgánicas nacionales que desarrollan los postulados constitucionales y por las disposiciones legales dictadas por las asambleas legislativas estadales, de conformidad con la Constitución y las mencionadas leyes orgánicas. (p.18).

En tal sentido, los municipios buscan regular la organización, función, administración y control municipal, orientado a la eficiencia comunal y a la buena administración de los recursos, es por ello que se da a conocer al municipio

Libertador del estado Mérida como uno de los más sobresalientes en cuanto a desarrollo económico, población y área dentro de esta entidad andina. Su capital es la ciudad de Santiago de los Caballeros de Mérida, a parte de esta, otros dos poblados menores se ubican dentro del mismo. El municipio debe su nombre en honor al Libertador de Venezuela, Simón Bolívar, pues fue en este municipio donde se le concedió dicho calificativo por vez primera.

Por otra parte, la descentralización del poder del Estado, se fundamenta en el concepto de autonomía, creándose un estado territorial plural, organizado en comunidades autónomas, provincias y municipios. Asimismo, es el proceso de delegación de los poderes públicos, fiscales y administrativos a unidades subnacionales de gobierno; es por ello, que si una actuación pública se encuentra delimitada geográficamente, la descentralización es eficiente, ya que un gobierno territorial podrá conocer mejor las preferencias de los ciudadanos en cuanto a los servicios públicos, por estar más próximo a las necesidades de la jurisdicción. Al existir diversos gobiernos, y no uno, los problemas de decisiones sobre las políticas públicas y los de gestión se hacen más sencillos de resolver, y por lo tanto se diversifica mejor la oferta de los servicios públicos de acuerdo a las necesidades de la población.

Según, Pelayo G. (citado por Carmona 2005), señala que el estado unitario descentralizado

“Es aquel en el que ciertas entidades territoriales tienen una esfera de competencia que le es propia y que ejercen a través de órganos propios, expresión de su voluntad y no a través de agentes del poder central”. (p. 27).

Asimismo, Dabin (Citado por Carmona 2005) expone que:

El poder está descentralizado, en variable medida, se admite que ciertos grupos más o menos naturales existentes en el seno del Estado - comunas, provincias, regiones. Agrupaciones nacionales o cooperativas- posean en propiedad determinados atributos de potestad pública, que ejercitan por medio de órganos escogidos por ellos e independiente del Estado (p.27).

En tal sentido, los entes descentralizados se originan tanto de personalidad jurídica como de patrimonio. Por medio de la personalidad jurídica se establece una diferencia entre el Estado y el ente descentralizado, puesto que al concederle personalidad jurídica es porque se le está reconociendo que el ente descentralizado tiene intereses propios distintos a los del Estado. Sin embargo, todo proceso de descentralización lleva incluido su cierto margen de autonomía, aspecto fundamental que resulta importante de ser analizado con innegable nivel de rigurosidad. Siguiendo a Brewer-Carías (2005) expresa:

La autonomía constituye una de las consecuencias fundamentales de la descentralización administrativa, la cual puede definirse como “la facultad que tienen los entes descentralizados de crear su propio ordenamiento jurídico, es decir, la capacidad de dictar sus propias normas de aquí que la autonomía es equivalente a autonormación. (p.121).

La autonomía, por su esencia misma, está en relación inversa con el principio de control estatal; ya que a mayor autonomía reconocida al ente descentralizado, menor control estatal le corresponderá y viceversa. Es por ello, que se afirma que sólo en la administración descentralizada territorialmente (estados y municipios), es donde se da la figura de la autonomía administrativa, ya que bajo un esquema federal de gobierno, no existe control ejercido sobre los entes territoriales mayores; en tanto que en el caso de la descentralización funcional, si se establece un mayor grado de control sobre los entes descentralizados, como lo son los institutos autónomos.

### **Autonomía Municipal**

Es la facultad que tiene el ente municipal para actuar dentro de las competencias que le han sido asignadas por la Constitución y las Leyes.

La Sala Constitucional del Tribunal supremo de Justicia ha dejado asentado:

Esa autonomía municipal contiene tres aspectos a saber. A) Político: en tanto se autogobierna por la elección de sus autoridades por parte de los ciudadanos que conviven en su jurisdicción, mediante los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la Ley; B) Normativo: en el sentido de que tiene capacidad para dictar su propio ordenamiento jurídico en las materias que le han sido atribuidas constitucionalmente, sean estas materias exclusivas o concurrentes

con otro ente político territorial. (Repúblicas y Estados); y C) Financiero: toda vez que la constitución precisa las distintas fuentes de ingresos con las que cuenta el gobierno municipal para llevar a cabo su gestión, teniendo la posibilidad de invertir dichos ingresos según las prioridades que determine la realidad de cada municipio, sin injerencia del poder nacional y poder estatal, con la excepción de la inversión de los ingresos provenientes del Situado constitucional, puesto que se invierten coordinadamente con planes desarrollados por los estados (Magistrado Ponente, Dr. Antonio García. Sentencia 618 de fecha 2 de mayo de 2001).

En tal sentido, la autonomía municipal se enmarca en la libertad de la elección de sus autoridades, sin intervención del ejecutivo nacional; la creación de su normativo, lo cual implica la libre gestión en las materias de sus competencias, crean normas o leyes, pertinentes a su competencia, a través de la cámara municipal; de igual manera tiene la facultad de crear procesos administrativos, para gestionar libremente las materias inherentes y que la constitución le confiere; así como la implantación del sistema tributario municipal, siempre y cuando sea lo consagrado en la Carta Magna y las Leyes nacionales o estatales.

### **Institutos autónomos Municipales**

Son entes descentralizados del derecho público, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio para realizar un cometido estatal creado conforme a la ley. Su objetivo fundamental es el de promover el desarrollo económico y social de la región conforme a las normas y dentro de las líneas del plan de desarrollo económico y social de las naciones. Además, juegan un papel muy importante en el desarrollo de políticas, económicas y sociales en el ámbito local, responsables del control y las políticas en dichas organizaciones, En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 142 a través de la ley se podrá crear los institutos autónomos considerando el legislador, que es necesario obtener una institucionalidad regional definida teniendo como base de legitimidad la soberanía popular, con el objeto de descentralizar sus funciones y logros cualquier fin de interés local o intermunicipal.

Es importante destacar, que dentro de la estructura organizativa de la Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida se encuentra el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, el cual tiene como misión coadyuvar a la Alcaldía del Municipio Libertador en el cumplimiento de sus fines, mediante la implementación de un sistema eficiente de recaudación de los tributos. Apoyándose en el profesionalismo y excelencia de su capital humano, el control fiscal y social y en la ejecución de acciones estratégicas dirigidas al desarrollo de una cultura tributaria local. De igual forma, tiene la visión ser un instituto modelo de gestión pública municipal, participativa, honesta, transparente, eficiente, inspirada en la vocación de ofrecer calidad de servicio a los contribuyentes teniendo como finalidad contribuir en el bienestar de los Merideños. Y finalmente posee el objetivo de, elevar el nivel de recaudación tributaria y la percepción de los recursos estimados en el presupuesto de ingresos de la Alcaldía del Municipio Libertador, para garantizar el equilibrio fiscal y viabilizar oportunamente; los proyectos y programas que conforman los gastos de inversión social y de obras de infraestructura.

### **Sistema Tributario**

Un sistema es un elemento interrelacionado entre sí, por esta razón el sistema tributario es un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que rigen en un país en un determinado momento. La tendencia universal es a que haya varios impuestos y no uno solo desde un punto de vista normativo un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país en un momento determinado en el que debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea.

Según Villegas, H. (2003), expone que el sistema tributario “Consiste en el estudio del conjunto de tributos tomado como un todo” (p.684). Este concepto señala que la designación de sistema no es aceptada por la doctrina tributaria, sino que es

considerado como el conjunto de tributos que ejercen presión fiscal vinculada directamente con él, ya que se encarga de gravar los ingresos de los Sin embargo, se define que los tributos son una prestación obligatoria a favor del estado o de las personas jurídicas indicadas por éste, que afectan al patrimonio de los obligados y cuyo destino es el financiamiento de los fines estatales. Para Villegas, H. (2003), los tributos son “prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una Ley y para cumplir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines” (p.73). En tal sentido los tributos presentan la siguiente clasificación:

La clasificación de los tributos más reconocida, en la democracia moderna realiza la tipificación de los tributos en: impuestos, tasa y contribuciones especiales.

En primer lugar, los impuestos son conocidos como los tributos de mayor importancia, pues es a través de ellos se obtienen la mayoría de los ingresos públicos para costear las necesidades colectivas de cualquier administración.

Los impuestos son cantidades que se exigen obligatoriamente por ley sin que exista una contraprestación individualizada específica, es decir, que el gobierno no retribuya de ninguna manera por el pago de los impuestos, y que se fundamentan en hechos que demuestran la capacidad económica de los ciudadanos.

Para Laya, J. (1989),

El impuesto es la cuota de las rentas privadas que el estado exige de ellas en uso de su poder coercitivo, sin ofrecerles un servicio o prestación personal en el momento del pago, y destinado a financiar sus egresos u obtener finalidades económicas nacionales o sociales, conjuntamente con el fin fiscal o con prescindencia de éste. (p. 379).

Por lo tanto, Ruiz, J. (2000) expresa que los impuestos:

Son todas aquellas contribuciones que el estado, en virtud de su poder soberano, establece mediante leyes especiales, adaptadas a la realidad socioeconómica del país, con la finalidad de lograr un equilibrio en la distribución de la riqueza y lograr el desarrollo integral de la nación. (p.47).



Asimismo, Villegas, H. (2003), señala “En el impuesto la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a su persona...” (p. 15).

De igual forma el Modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL) citado por Villegas, H. (1979), reza: “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generar una situación independiente de toda actividad relativa al contribuyente (Artículo 15)” (p. 63).

En segundo lugar, las tasas son contraprestación de un servicio que el individuo usa en provecho propio. El sacrificio tiene en vista el interés particular y en forma mediata el interés general. Por lo tanto, nadie puede ser obligado a utilizar los servicios ni perseguido porque prescinda de ellos.

De esta manera, el MCTAL, (citado por Villegas, H. 1979), expone en su art. 16, La tasa es caracterizada por el modelo como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente (p.76).

Así mismo, Ruiz, J. (2002) señala “la tasa es una forma híbrida de imposición por cuanto el estado lo establece en virtud de su facultad discrecional, pero prestando o brindando una contraprestación a quien lo paga” (p. 49).

De igual forma, Fariñas (1978), expone la tasa es:

Contraprestación monetaria de carácter deficitario, exigida compulsivamente por el Estado en virtud de la Ley, por la realización de un servicio generalmente de carácter jurídico-administrativo, demandado por el obligado al pago o provocado por una actividad de este. (p.96).

En este sentido, Villegas, H. (2003) Expone “la tasa existe una actividad del estado materializada en la prestación de un servicio que afecta de igual manera al obligado...” (p.15).

De lo anterior se desprende, que la tasa es la prestación pecuniaria exigida por el Estado relacionada con la prestación de un servicio de interés público que afecta al interesado.

Finalmente, las contribuciones especiales son una especie de tributo considerada por la doctrina tributaria independiente del impuesto y la tasa, constituida por la actividad que el estado realiza con fines generales, los cuales proporcionan una ventaja particular al contribuyente, en tal sentido, se puede decir que las contribuciones especiales son una prestación obligatoria motivado a que el beneficio es individual o de grupos sociales, derivado de la realización de obras públicas.

Villegas, H. (1979), afirma, "...en la contribuciones especial existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir..." (p. 76).

En este orden de idea, Ruiz, (2000) expone:

Un ejemplo de este tipo de contribuciones lo tenemos cuando el estado, al realizar alguna obra (como sería una autopista o represa), contribuye a valorizar las propiedades de los particulares, por lo cual puede exigir una retribución pecuniaria por vía de la contribución especial.

En tal sentido, la clasificación de los tributos surge de la disparidad en las distintas formas en que se halla estructurado la obligación tributaria, su importancia es relativa y oscilante en los derechos positivos de cada país, tratándose siempre de la prestación de un servicio por parte del estado y el poder de imperio para exigir la contribución.

### **Principios Constitucionales de la Tributación**

En la Carta Magna (1999), se encuentra enmarcado el principio de legalidad tributaria, este principio se encuentra establecido en el artículo 317 para inducir que no puede existir ningún gravamen o tributo que no haya sido consagrado previamente en una ley, y es considerado como una regla fundamental del derecho tributario, tomado como el respeto a las garantías individuales de las personas.

“No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”.

El mismo, es considerado de mayor relevancia en el sistema tributario, ya que es una garantía constitucional del derecho de propiedad, de libertad y de los intereses sociales y comunitarios, imponiendo así seguridad jurídica y económica, e igualmente es una garantía de certeza para los contribuyentes o responsables porque le permite evitar el cobro o imposición de cualquier tributo que no se encuentre establecido en la ley, por parte de la administración tributaria, pues ésta se encuentra sometida rigurosamente al principio de la legalidad.

De este modo, el principio de confiscación establecido en el artículo 317 de la Carta Magna (1999), de la siguiente manera “...Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio” se origina cuando excede la agravación de la carga impositiva, en determinados niveles y por lo tanto es ilegítimo. Al respecto, Moya, E. (2006), afirma que es una garantía obligada del derecho a la propiedad, que igualmente es consagrado como un derecho humano”. (p.48).

Asimismo, el Principio de Justicia Tributaria se encuentra en la Carta Magna (1999) en su artículo 316 donde se considera la capacidad económica de los contribuyentes y la distribución de forma justa de las cargas públicas contraídas por el estado. El mismo establece:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad del o de la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentara para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En tal sentido, este principio da a conocer la justa distribución de las debidas cargas impositivas q cada uno de los contribuyentes o responsables del tributo tienen y deben pagar a la administración tributaria por el frute o goce de sus actividades económicas.

Por su parte, el principio de progresividad también conocido como el de la proporcionalidad, de la doctrina jurídica ha considerado que la progresividad es equivalente a la efectiva igualdad, al buscar que la carga tributaria y la capacidad del contribuyentes sea equivalente de acuerdo a los ingresos obtenidos, es decir, que a mayores ingresos o capacidad contributiva, mayor debe ser el impuesto a pagar por el contribuyente. Aunado a esto, laprogresividad está referida de modo directo al sistema tributario, al conjunto de tributos legalmente establecidos, y no de modo particular a cada uno de los tributos que lo conforman.

También, el principio de legalidad es equivalente a una prohibición de discriminación, se encuentra contemplado en la Carta Magna (1999), en su artículo 21, que dispone la legalidad de las personas ante la ley, mas sin embargo, la legalidad tributaria no quiere decir igualdad ante la ley, sino más bien, que la ley tiene que dar un tratamiento igual en materia de cargas tributarias a los contribuyentes en general, sean estos personas jurídicas o naturales.

Finalmente, el principio de generalidad establecido en el artículo 133 de la Carta Magna (1999), “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la Ley”. Significa que cuando una persona marca el deber de contribuyente, deberá tributar, cualquiera que sea su categoría social, nacionalidad, sexo, edad. El mismo está constituido por el derecho tributario, por lo tanto es una de las bases fundamentales en cualquier sistema tributario moderno.

### **Potestad Tributaria**

Es la facultad de dictar normas jurídicas de las cuales nace para ciertos individuos la obligación de pagar tributos, esto es, la “facultad estatal de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos”, lo cual, implica la posibilidad de dictar normas generadoras de contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, para atender las necesidades públicas. En tal sentido, la potestad tributaria viene atribuida

por ley, ejerciéndose a través de los órganos legislativos y sobre la base de leyes formales que contendrán los elementos del tributo y de la obligación tributaria.

La potestad tributaria tiene su origen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 133, establece que todas las personas tienen el deber de coadyuvar (contribuir) a los gastos públicos, mediante el pago de tributos. Al respecto, la potestad tributaria es la capacidad que tiene la administración municipal de obtener de manera coactiva prestaciones pecuniarias de los sujetos pasivos y de requerir el cumplimiento de los pagos de tributos según lo establecen las leyes.

Según Villegas, H. (1979) es “la facultad del Estado es dictar normas jurídicas objetivas que crean tributos y posibilitan su cobro a los obligados” (p.179). De igual forma, Moya (2001), expone:

La potestad tributaria o poder tributario es la facultad que tiene el estado de crear unilateralmente tributos, cuyos pagos serán exigidos a las personas sometidas a su competencia tributaria especial. En otras palabras importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonio, cuyo destino es el de cubrir erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas. (p. 392).

Igualmente sostiene Villegas, (citado por Moya, E. 2006) que “la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención” (p.37). Ante lo descrito anteriormente, la potestad tributaria es la capacidad potencial que tiene el estado de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos cumpliendo con el deber de cubrir el gasto público.

### **Elemento Esenciales del Tributo**

El hecho imponible, establecido según el Código Orgánico Tributario (2001) en su artículo 36 señala “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Al respecto Villegas, H. (2003) expone:

Llamamos hecho imponible al acto, conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal (p. 348).

De este modo, la evaluación de los aspectos objetivo, temporales y espaciales, permite precisar la posición de una persona natural o jurídica frente a las pretensiones del fisco local de hacer efectivo un crédito tributario, por tanto, es necesario establecer la importancia del análisis del hecho imponible y los elementos que lo conforman, que permiten, tanto al órgano legislativo, como a los de la jurisdicción contenciosa, velar para que el momento de la creación del tributo se observe, de manera estricta, la sujeción a la constitución y a las leyes respectivas. En tal sentido, las ordenanzas que creen tributos municipales deben hacerlo bajo el enfoque siguiente: “Todos los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica tributaria se resumen en el único concepto de presupuesto de hecho definido por la ley (hecho imponible)”.

En tal sentido, el hecho imponible es la actividad por medio de la cual se crea la obligación tributaria y por lo tanto caracteriza el impuesto que será objeto de la prestación. Es considerado el elemento jurídico de mayor rango, por cuanto describe los actos, hechos o situación en que se grava el tributo.

De modo que, el sujeto activo se encuentra enmarcado en el artículo 18 del Código Orgánico Tributario (2001) el cual señala que: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. A por ende, el titular de la potestad tributaria es el Estado, debido a que es el ente encargado de percibir la prestación pecuniaria del tributo.

De la misma manera, el sujeto pasivo según el Código Orgánico Tributario (2001) en su artículo 19 establece “Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable”. Para Valdés (1996) señala “El sujeto pasivo de la relación Jurídica tributaria, la

persona obligada al cumplimiento de la prestación pecuniaria correspondiente, sea en calidad de contribuyente o de responsable (p.311). En este sentido, los sujetos pasivos del impuesto, son los contribuyentes o responsables obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la respectiva ordenanza sea persona natural o jurídica, encargado de pagar el tributo al Estado.

### **Autonomía Tributaria Municipal**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) en su artículo 168 establece que los municipios pueden actuar desde el punto de vista político en la elección de sus autoridades, así como desde el punto de vista normativo en la libre gestión en materia de su competencia, aunado a esto la libre gestión que rige el sistema tributario municipal por medio de sus ordenanzas, y desde el punto de vista organizativo, donde podrán crear entes autónomos, parroquias, y otras entidades a nivel municipal, todo esto enmarcado en la Constitución y en las leyes estatales.

En tal sentido, autores como D'ASCOLI CENTENO, afirma: “los municipios en Venezuela tienen potestad tributaria originaria, en cuanto a los impuestos y tasas que puede crear y administrar en ejercicio inmediato de nuestra Constitución”. Estos tributos no son otros que los previstos en el artículo 179, numeral 2º de la C RBV. No obstante, en el numeral 3º de este mismo artículo, la Constitución otorga a los Municipios la posibilidad del ejercicio de un poder derivado o delegado para ciertos tributos, como son el impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos y los demás que determine la ley.

## **Proceso de Fiscalización y Recaudación**

Esta etapa es considerada de mayor importancia para complementar esta investigación, por cuanto se hace necesario que la noción teórica del proceso de fiscalización y recaudación de los impuestos sea completa, clara y precisa a fin de equilibrar con la practicidad de estas funciones dentro del municipio Libertador del estado Mérida.

Cabe destacar, que los procesos de fiscalización y recaudación de los tributos señalan medios de organización y dirección de los recursos, sean humanos o materiales para lograr fines en general; consiste en ordenar esfuerzos y crear una estructura idónea para llevar a cabo en forma adecuada, la fiscalización y recaudación del impuesto, canalizando los objetivos en armonía con las políticas del Estado.

### **Fiscalización**

Equivale a ejercer un dominio o supervisar con carácter de autoridad, cuando se trata de personas naturales o jurídicas que forman parte de un conjunto económico. De igual forma, comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos, también se puede decir, que es un examen sistemático y funcional independiente para determinar si las actividades y sus resultados cumplen con los objetivos previstos.

Según, Cabezas (1970) establece:

La fiscalización es una de las funciones más importantes de la administración tributaria. Comprende el conjunto de medidas por medio de las cuales la administración: 1) detecta a los contribuyentes que no cumplen con su obligación de declarar y pagar oportunamente los tributos, 2) realiza las acciones necesarias para cobrar los impuestos de los contribuyentes que no cumplieron su obligación y 3) verifica la corrección de las declaraciones y de los pagos. (p. 141).



### **Tipos de fiscalización.**

Según el Código Orgánico Tributario (2010) en su artículo 130 expone: la actuación de la administración una vez materializada la obligación tributaria, donde puede seleccionar alguna de las dos modalidades para la determinación del impuesto, ya sea de: oficio o sobre base cierta o sobre base presuntiva, cuando se presenten las situaciones siguientes: 1) cuando el contribuyente o sujeto pasivo hubiere omitido la presentación de la declaración; 2) cuando se presenten dudas en la veracidad o exactitud en la declaración; 3) cuando el contribuyente no cumpla con los deberes formales de la administración tributaria para hacer la determinación del impuesto; 4) si la declaración no está respaldada por un medio que permita conocer los antecedentes y el monto de las operaciones para el cálculo del tributo; 5) cuando el patrimonio real de los contribuyentes no se refleje en los libros, registros y demás documentos; 6) cuando lo establezca el código o lo expresen las leyes tributarias.

### **Proceso de Recaudación**

Es un concepto genérico que engloba a todas las actividades que realiza el estado para sufragar sus gastos, los tributos constituyen prestaciones exigidas obligatoriamente por él, esto en virtud de su potestad de imperio, para atender a sus necesidades y llevar a cabo sus fines para ello se vale de la actividad financiera denominada recaudación la cual consiste en hacer valer las normas jurídicas impositivas y exigir a la población su contribución para sufragar el gasto para dar cumplimiento a las metas por las cuales fue creado el estado. Así mismo, es el proceso propio de la Ejecución de ingresos mediante el cual, el Estado percibe recursos públicos por concepto de impuestos. Este proceso es ejercido por la administración tributaria, sea nacional o municipal, susceptible de aplicación de la norma, en comparar, clasificar, aprobar los resultados e inducir a los correctivos que hubiere lugar por parte de la administración tributaria.

## **Ingresos Municipales**

En Venezuela los municipios, presentan su consagratoria legal en la Carta Magna (1999), en su artículo 179, el cual establece los ingresos que el municipio obtendrá a través de los impuestos tasas y contribuciones especiales, así como la asignación del situado constitucional transferido por el gobierno central. Aunado a esto, la LOPPM, establece en sus artículos 137 y 139, los ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios de los municipios.

En tal sentido, el referido artículo 137 establece los ingresos ordinarios que los municipios obtendrán:

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.

De este grupo de ingresos municipales, existe diversidad de concepciones y aportes a cada uno de los entes públicos, dependiendo del desarrollo económico de los municipios, de sus necesidades y de la administración que a ellos se les da. Es por ello que los municipios utilizan los tributos para su gestión local, en virtud de que son prestaciones de dinero que el estado, en su poder de exigir y en virtud de una ley, puede utilizar para cubrir la inversión pública local.

En este aspecto, el impuesto sobre actividades económicas se deriva de la potestad tributaria que tienen los municipios.

El impuesto de patente de industria y comercio se remota en la época medieval, en la Constitución aparece en el año de 1.930 y es a partir de la entrada en vigencia de la Carta Magna de 1.999, donde adquiere la denominación de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o índole similar.

En la actualidad, se puede decir que es un impuesto que grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales y conexas similares, con fines de lucro, en las diferentes jurisdicciones. Por lo tanto, consiste en actividades a los fines de determinar las operaciones grabadas por este impuesto local.

En tal sentido, Moya, E. (2006), señala:

Es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios o índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado Municipio y que puede estar sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico y cuyo fin sea el lucro. (p.98).

De igual manera, Quiñones, F. (diccionario jurídico-tributario para efectos municipales, 2007), expone que el impuesto sobre actividades económicas es un “

Impuesto que grava la enajenación o venta realizada por los comerciantes al por mayor o al detal, de contado o a crédito, en la jurisdicción del respectivo municipio; el producto de este impuesto hace parte de los ingresos propios del municipio. Este impuesto, por orden constitucional y legal, es propiedad del municipio y bajo su propia responsabilidad se encuentra la actividad de su recaudación. (p.177)

Según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM, 2009), en su artículo 207, reza:

El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

### **Impuesto sobre las Actividades Económicas.**

Constituye la principal fuente de ingresos tributarios de los Municipios en Venezuela, motivo por el cual, la LOPPM en su artículos 204, incorporando parte de la jurisprudencia emanada de la antigua Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, originada en la interpretación y aplicación de Ordenanzas de Patente de Industria y Comercio, de diferentes municipios del país y en las dudas e

interpretaciones erradas sobre el impuesto, que daban origen a litigios entre las Administraciones Municipales y los contribuyentes.

El hecho imponible del impuesto Sobre actividades económicas, es el ejercicio habitual u ocasional de una actividad económica de carácter independiente realizada en la jurisdicción municipal, vinculadas con las diferentes actividades lucrativas. Según lo define la LOPPM en el Artículo 204:

[...] es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables [...].

La base imponible se fija sobre los ingresos brutos de las ventas u operaciones efectuadas, como índice para medir la actividad lucrativa y aplicar el gravamen correspondiente; la alícuota es la tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el clasificador de actividades económicas, la cual presentará variaciones motivado al tipo de actividades desarrolladas. Del mismo modo, dependerá de la ordenanza de cada municipio.

De este modo, se presentará el sujeto activo, el cual, es el ente acreedor del impuesto y el sujeto pasivo como el contribuyente o responsable del pago del impuesto, por la realización de cualquier actividad económica.

Finalmente, la determinación de la liquidación los contribuyentes o responsables están obligados a presentar la declaración jurada correspondiente al monto de los ingresos brutos obtenidos en los días determinados, auto liquidado y pagado el impuesto ante la Administración Tributaria Municipal.

De modo que, la ordenanza del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Municipio Libertador del estado Mérida. En el uso de las atribuciones legales, los legisladores del Municipio Libertador del Estado Mérida, sanciona la Ley Orgánica del Poder Público Municipal el 08-05-2005 (Gaceta Oficial No 38.204 de igual fecha) y reformada el 10 de abril del año 2006, publicada en Gaceta

Oficial No 5806, impone a los cuerpos legislativos municipales de todo el país la obligación de adaptar la normativa tributaria vigente a los contenidos de dicha ley.

Así mismo, el Objeto de la ordenanza del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Municipio Libertador del estado Mérida, se encuentra consagrado en el artículo 1, el cual consiste en regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las persona naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios de carácter comercial, financieras, y bursátiles, en forma habitual o transitoria, contempladas en el clasificador de actividades económicas establecidas en esta ordenanza, así como el impuesto que deberán pagar quienes ejerzan actividades con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio Libertador Concepto del Impuesto sobre las Actividades Económicas.

En consecuencia, el impuesto sobre las actividades económicas, según el artículo 3 de la reforma parcial de la ordenanza del impuesto sobre actividades económicas del Municipio Libertador del estado Mérida se desglosa:

1. **La actividad comercial** que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o remuneraciones y los derivados de los actos de comercio considerados como tales por la legislación mercantil.

2. **La actividad industrial** dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales, o sometidos a otro proceso transformador preparatorio.

3. **La actividad económica** de índole similar a la producción de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos, o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio y rendimiento.

4. **El ejercicio de actividades con fines de lucro o de remuneración** que buscan la obtención de un beneficio material independientemente que ese beneficio material sea: ganancia, provecho, utilidad rendimiento, plusvalía o valor agregado y

que favorezca directa o exclusivamente, a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma.

5. **La actividad financiera bursátil** que busque un beneficio material y económico relacionado con las operaciones que realizan las instituciones financieras, casas de bolsa, conectadas con el ámbito financiero, Mercado de Capitales en general.

6. **Actividades de servicio con carácter comercial** que realicen actividades por los contribuyentes y responsables que no puedan ser consideradas como servicios profesionales de carácter personal.

No obstante, la base imponible para el cálculo del impuesto sobre las actividades económicas, es la que se toma para la determinación y liquidación del impuesto de las Actividades Económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar serán los ingresos brutos originados, que se ejerzan o que se consideren ejercidas en jurisdicción de este municipio, determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza. Por lo tanto, los contribuyentes y responsables del pago del impuesto sobre las actividades económicas, son los sujetos pasivos los cuales están obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias contenidas en ella, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable, persona natural o jurídica.

A tales efectos, la exoneración del impuesto sobre las actividades económicas, serán de exoneraciones totales o parciales del impuesto, siempre y cuando el contribuyente realice previa solicitud dirigida al alcalde de la jurisdicción ya sea personas naturales o jurídicas.

Al respecto, las multas y sanciones por el incumplimiento de los deberes formales establecidos en la ordenanza, acarrearán sanciones y multas siempre y cuando:

1. No se exhiba, en un lugar visible del establecimiento, la licencia requerida para ejercer cualquiera de las actividades contempladas por esta ordenanza; la multa será equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T.).

2. Dejen de comunicar dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en su negocio o actividad que impliquen incorporación de nuevos ramos, extinción de otros ejercicios o traslados del establecimiento o ejercicio de la actividad a otro lugar, la multa será equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.).

Dejen de comunicar en el lapso previsto la suspensión del ejercicio de la actividad económica para la cual obtuvo licencia, con multa equivalente al mínimo tributable que debía pagar en cada ejercicio transcurrido desde la cesación de la actividad.

## **BASES LEGAL**

Ante la necesidad de complementar esta investigación con bases legales se presentan algunos artículos establecidos por la Constitución y las leyes correspondientes.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, establece: los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía, para elegir sus autoridades, la actuación de sus competencias incorporando la participación ciudadana y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos; estos ingresos se obtendrán por las tasas mediante el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística;

La Constitución y las Leyes Orgánicas Nacionales establecen las normas por medio de las cuales deben regirse los municipios, en cuanto a sus funciones para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, situación geográfica, elementos históricos y culturales y la capacidad para generar ingresos fiscales propios, procedentes de su patrimonio, incluso de sus ejidos y bienes, así como las tasas por el uso de bienes y



servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; aunado a esto ingresos por tributos como lo son los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o índole similares.

Así mismo, establece en sus Artículos: 179, 180, 181, 182, 183, 184, la potestad tributaria se refiere básicamente a la facultad de establecer obligaciones pecuniarias a las personas, recaudando recursos para que éste pueda cumplir con sus fines. Según la constitución establece que sólo por ley se pueden establecer tributos, que dicha facultad se delegue o transfiera a otros entes o potestades. En tal sentido, esta facultad le permite al municipio crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

### **Código Orgánico Tributario**

El Código Orgánico Tributario (2001), en sus artículos: 12, 129, 130, 131, 132, 133, 177, 178, 179, establece las facultades donde podrán desarrollarse las fiscalizaciones, el proceder de la fiscalización que puede ser de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, puntualiza que el proceso de fiscalización se inicia con una providencia de la administración tributaria donde se especifican datos claros y precisos del tributo y del contribuyente, se apertura un expediente donde se incorpora la documentación que soporta la actuación de la administración tributaria y donde se reflejan los hechos u omisiones sobre el cumplimiento de las normas tributarias, aclara que la administración tributaria podrá practicar fiscalizaciones en su propia sede, levantando un acta de reposo con buena fe, a fin de que puedan presentar las declaraciones omitidas o puedan rectificar la que han presentado o pagar el tributo

dentro de los quince días hábiles siguientes a las notificaciones y en los casos donde la fiscalización se estimase correcta se levantará un acta de conformidad.

### **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en sus artículos: 2,3,4,137,138,139,159,160,162,168,169,170,171,172,204,205,206,207,208,209,210, establece: que los municipios constituyen la unidad política primaria, gozan de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma en cuanto a sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados. Del mismo modo, por medio de la autonomía le da la facultad para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, siempre y cuando se encuentren enmarcadas en la Constitución y las leyes correspondientes.

Así mismo, el municipio ejercerá sus competencias mediante los instrumentos jurídicos como lo son las ordenanzas las cuales permiten la crear, modificar o suprimir los tributos, dándole competencia a la Administración Tributaria Municipal para la fiscalización, gestión y recaudación de los impuestos; establece los ingresos Tributarios, así como cada una de los lineamientos a seguir para el ejercicio de sus actividades.

### **Las Ordenanzas Municipales**

Las ordenanzas municipales son admitidas como leyes locales, proviene de la autonomía que se la da a los municipios mediante la constitución y las leyes. Las ordenanzas encuentran su principio de reserva legal en el artículo 54 de la ley

Orgánica del Poder Público Municipal (2009). Describe lo siguiente: El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

“Son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser Publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la *vacatio legis* partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas...”

En tal sentido, la misma se relaciona con la presente investigación motivado a que la ordenanza tiene por objeto regular y establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplir las persona naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios de carácter comercial, financieras, y bursátiles, en forma habitual o transitoria, contempladas en el clasificador de actividades económicas establecidas en esta ordenanza, así como el impuesto que deberán pagar quienes ejerzan actividades con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio Libertador.

En este mismo orden de ideas, en los artículos 91,92,93,94,95 establece las facultades de fiscalización que la administración tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de los deberes formales.

Así como también, el procedimiento de fiscalización que la administración tributaria debe llevar a cabo cuando fiscalice el cumplimiento de obligaciones tributarias, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

Cuando la Administración Tributaria Municipal fiscalice el cumplimiento de obligaciones de naturaleza administrativa, independientemente de que tal actividad conlleve o no a la aplicación de sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza del Procedimiento para la solicitud y obtención de la Licencia de Actividades Económicas.

A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones tributarias: Presentar la declaración estimada de ingresos brutos. Presentar la declaración definitiva de ingresos brutos. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal. Pagar el anticipo de impuesto calculado en la declaración estimada de ingresos brutos. Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos. Pagar los reparos que le sean impuestos. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

Finalmente a los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones administrativas: Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas. Solicitar y obtener modificaciones a la Licencia de Actividades Económicas. Solicitar y obtener el traslado de Licencia de Actividades Económicas. Solicitar y obtener la Licencia de Extensión de Horario. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza administrativa.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

La metodología de un proyecto de investigación está constituida por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para llevarlos a cabo. El diseño está enfocado en función de los objetivos establecidos en el estudio, por lo que se puede observar que no existe un solo modelo o tipo de diseño a utilizar, que sea común a todas las investigaciones. Cada investigación contiene particular nivel de especificidad, descripción y experimentación por lo que se propone un diseño que se adecue a los objetivos de dicha investigación y a la vez permita la utilización de registros específicos en la recolección de datos.

Con respecto al marco metodológico de la investigación Balestrini, M. (2002), señala “toda vez que se ha formulado el problema de investigación, delimitado sus objetivos y asumidas sus bases teóricas que orientarán el sentido de la misma de manera precisa, para indicar el tipo de datos que se requiere indagar, deben seleccionarse los distintos métodos y las técnicas que posibilitaran obtener la información requerida.” (p. 125).

## **Diseño de la Investigación**

La presente investigación de acuerdo al planteamiento del problema, se encuentra enmarcada dentro de un diseño de investigación de tipo documental y de campo, todo esto dentro de un enfoque cualitativo y trabajo de investigación de campo, con la presentación de un análisis.

El diseño de la investigación es la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado. En atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental y de campo. La investigación documental la define Arias (2006), como un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas, como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27).

Por lo tanto, la investigación de campo según Arias, F. (2006), “Es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos...” (p.31), se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado. Este tipo de investigación se da en un ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, de las que se obtendrán los datos más relevantes.

El cuanto al nivel, esta investigación es netamente descriptiva, de acuerdo al criterio de Arias, F. (2006) expone que: consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. (p.24). En tal sentido, se observaron los cambios y por qué fueron causados, es decir, se pretende establecer con precisión una relación causa-efecto.

### **Tipo de Investigación**

En esta investigación orientada a analizar el sistema de recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio (SAMAT), Municipio Libertador del estado Mérida, se emplea la investigación de campo con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados, al ser una observación directa de los hechos en el sitio y asimismo analizar sus datos.

Por lo tanto, la investigación de campo según Arias, F. (2006), “Es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos...” (p.31), se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado. Este tipo de investigación se da en un ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas, de las que se obtendrán los datos más relevantes.

Según el nivel de profundidad del conocimiento la investigación se ubica dentro de la siguiente categoría: en la investigación se medirá el comportamiento de los hechos, realizando entrevistas a los trabajadores del SAMAT (debidamente definidos), permitiendo así analizar el proceso de recaudación del impuesto sobre las actividades económicas para e mismo.

### **Informantes Claves.**

**Población:** La población es el universo total de la investigación, que posee características homogéneas y necesarias para la realización del estudio y es quien suministra los datos de manera más exacta a fin de ayudar a conseguir un margen de eficiencia en la investigación.

El universo de estudio en esta investigación está constituido por las personas que laboran en el sistema de recaudación del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), municipio Libertador del estado Mérida, el cual

está constituido por un (1) Gerente de Inteligencia Fiscal, un (1) Jefe de Gestión Tributaria y Atención al Contribuyente, un (1) Jefe de Asuntos Jurídicos y cuatro (4) fiscales. Para un total de: 7 personas.

De acuerdo a la población de estudio se tomara en cuenta la misma población (7) personas que representan el universo de estudio que según, Parra (2006), indica que el universo de estudio es el conjunto confirmado por todos los elementos, seres u objetos que contienen las características, mediciones u observaciones que se requieren en una investigación dada. De igual forma, expone que: la población es el conjunto integrado por todas las mediciones u observaciones del universo de interés en la investigación.

### **Técnica e Instrumento de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos implementadas para obtener la información relevante para esta investigación fueron:

**Entrevista:** Se trata básicamente de un proceso de comunicación verbal similar a una comunicación, entre dos o más personas. Según Arias, F. (2006) que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un dialogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistado y el entrevistador acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida (p.73). Esta técnica se utilizó para obtener los datos directamente del personal y así precisar al informante sobre los hechos de estudio.

**Observación:** Esta técnica tiene que ver directamente en la forma en que el investigador observa los detalles inherentes al proceso de estudio. Según Pérez (2000), expone “la observación permite recoger información sin prejuicios, en una atmósfera libre de enjuiciamiento, describe o registra un



hecho como se está dando en la realidad del terreno”. (p.44). Esta técnica de la observación se utilizó en dos fases: 1) para analizar o identifica la normativa legal que regula el impuesto sobre las actividades económicas en el SAMAT del municipio Libertador; 2) Esta mínima técnica será utilizada para observación del entrevistado a través de una lista pre-configurada. En tal sentido, observación es una técnica que permite visualizar a los funcionarios del SAMAT al momento de responder el instrumento de recolección de datos y percibir algún fenómeno o hecho con la finalidad de complementar la información para el objeto de la investigación.

### **Instrumento de recolección de datos**

Un buen instrumento determina en gran medida la calidad de la información, siendo esta la base para las etapas subsiguientes y para los resultados. Desde el inicio de la investigación se hace necesario decidir sobre el enfoque a utilizar, lo que determina las características de todo el estudio. Para la elección y desarrollo del instrumento se debe tomar en cuenta todos los momentos anteriores de la investigación.

La metodología utilizada en la recolección de datos debe estar acorde con el enfoque teórico conceptual que se ha desarrollado en el resto del estudio. Según Arias, F (2006) expone “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información”. (p.69).

- **Guion de entrevista:** Es un formato contentivo de una serie de preguntas, a ser aplicadas a los funcionarios del SAMAT, con la finalidad de obtener datos para el objeto de la investigación.
- **Guion de observación:** Es una técnica que permite visualizar a los funcionarios del SAMAT al momento de responder el instrumento de

recolección de datos y percibir algún fenómeno o hecho con la finalidad de complementar la información para el objeto de la investigación.

## **Validación de Instrumentos**

Complementando esta investigación, la validez de contenido requiere tener la mayoría de componentes de dominio específico, en el que la medición representa al concepto o variable a medir. La validez de criterio, representa la validación de un instrumento de medición y compararlo con criterio externo que buscan medir lo mismo. En tal sentido la validez a la que fueron sometidos los instrumentos que se utilizan, es la validez de contenido, por cuanto se refleja un dominio específico de contenido y se incluye la mayoría de sus elementos.

Por lo tanto, para determinar la validez del instrumento se utilizó la técnica de análisis de contenido por expertos, según lo planteado por Hurtado de B, J. (1995), señala que la validez se refiere al grado en que el instrumento utilizado efectivamente evalúe lo que se pretende medir; es decir, que se pueda obtener lo que el investigador busca y sólo se toca lo que se quiere medir. En tal sentido, la validez en el contenido del instrumento se determina por juicio de personas expertas.

De igual forma, Pérez (2000) expresa: “La validez consiste en la calidad, firmeza y consistencia de la investigación” (p.89), asimismo, para los autores Hernández S. y Otros (2006) Exponen: “La validez en términos general, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (p.227).

Cabe destacar, que la validación se aplicó a los instrumentos utilizados para recabar la información del tema en estudio sometido al juicio de expertos.

## **Unidad de Análisis**

El enfoque dado a la presente investigación nos orienta a conformar la unidad de análisis que constituye el estudio formulado por las diferentes categorías las cuales orientan las dimensiones y los indicadores de la investigación.

## UNIDAD DE ANÁLISIS

**Título:** Análisis del sistema de recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), Municipio Libertador del estado Mérida.

**Objetivo General:** Analizar el sistema de recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), Municipio Libertador del estado Mérida.

Objetivos Específicos	Categorías	Dimensiones	Indicadores	Técnica/Instrumentos/ Guion Entrevista
<p>Identificar la normativa legal que regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.</p> <p>Determinar el sistema de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida</p> <p>Analizar el sistema de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.</p>	Sistema de Recaudación	-Municipios.	-Autonomía.	1, 2 y 3
		-Normativa Legal	-SAMAT.	4
		-Sistema Tributario.	-Ordenanza.	5 y 6
	Impuesto sobre Actividades Económicas del SAMAT	-Deberes Formales.	-Impuestos.	7 y 8
		-Recaudación.	-Fiscalización.	9
		-Organización.	-Ingresos.	10
		-Administración.	Estructura.	

**Cuadro N° 2.**

Elaboración Propia. Urrea A. (2011).  
Operacionalización de Unidad de Análisis.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

En el presente capítulo se analizarán los resultados obtenidos del proceso de recolección de información por medio de técnicas de observación directa de los entrevistados, bibliografías y entrevista a empleado; y en correspondencia con los objetivos específicos del presente estudio.

Para el primer y segundo objetivo se realizó un análisis fundamental en los registros de observación documental y las bases teóricas sustentadas en cuadros resumen, así como la aplicación de un esquema de estudio “Entrevista” aplicada al personal que labora en las dependencias del SAMAT.

Finalmente, Análisis del sistema de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.

A continuación se presentan los resultados de acuerdo a los objetivos planteados:

## ENTREVISTA

En la presente investigación se lleva a cabo la aplicación de entrevista al personal del SAMAT de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida. En cual en el presente capítulo se realizó el análisis y la descripción del mismo.

### **Ítems N°. 1. ¿Conoce usted los elementos que regulan el funcionamiento del SAMAT?**

El personal hace referencia a las normas y basamentos legales que rigen al SAMAT, desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, La ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cabe destacar que nuestra carta magna en su artículo 169 y 179, estable la potestad que tienen los municipios para generar los propios ingresos, asimismo, la LOPPM en su artículo 2 expone que el municipio tiene personalidad jurídica y ejerce su competencia de manera autónoma, para crear la administración tributaria municipal, brindando así la facultad para crear recaudar e invertir su ingresos.

Los entrevistados hacen referencia de conocer los elementos que regulan el funcionamiento del SAMAT, exponen que poseen un ordenamiento jurídico (Ordenanza), una estructura organizativa, la administración tributaria, la gerencia recaudadora, cumplen los deberes formales y lineamientos, personal en el departamento de renta.

### **Ítems N°. 2. ¿En el proceso de planificación estratégica del SAMAT se toman en cuenta los avances tecnológicos que puedan influir en la naturaleza y la evolución de los trabajos de la institución, así como, averías en los sistemas informáticos que puedan afectar las operaciones de la institución?**

Los informantes claves exponen que el SAMAT posee un sistema de tecnológico llamado ARI, el cual, les permite manejar toda la información correspondiente de los contribuyentes que se encuentran registrados y que realizan actividades económicas en el Municipio. Este sistema tecnológico es contratado a la empresa Corporación TX. Cabe destacar, que para las declaraciones estimadas y definitivas el programa colapsa siendo esto algo normal debido a la demanda de urinarios que desean realizar estos procesos de declaración.

### **Ítems N° 3. ¿El SAMAT evalúa los resultados alcanzados?**

Los informantes claves opinan que algunas veces, la mayoría de veces y siempre, se realizan las revisiones a los resultados alcanzados, debido a que es necesario presentar los informes de la gestión, más sin embargo, no se trazan líneas estratégicas a los resultados obtenidos que permitan corregir la deficiencia en las metas planteadas.

### **Ítems N° 4. ¿Realiza el SAMAT verificaciones sobre las declaraciones y deberes formales que los contribuyentes deben presentar?**

Los informantes claves, establecen que la verificación de las declaraciones que deben presentar los contribuyentes se verifican bajo la base de datos que posee el SAMAT en el sistema tecnológico ARI. El mismo permite confirmar los contribuyentes que realizan la declaración estimada y definitiva.

Asimismo, establecen que la verificación de los deberes formales que deben presentar los contribuyentes se confirman a través de lo establecido Artículo 172 del Código Orgánico Tributario el cual expone: La Administración Tributaria podrá verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables a los fines de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que hubiere lugar. Asimismo, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar. Parágrafo Único: La verificación de los deberes formales y de los deberes de los agentes de retención y percepción, podrá efectuarse en la sede de la Administración Tributaria o en el establecimiento del contribuyente o responsable. En este último caso, deberá existir autorización expresa emanada de la Administración Tributaria respectiva. Dicha autorización podrá hacerse para un grupo de contribuyentes utilizando, entre otros, criterios de ubicación geográfica o actividad económica. De igual manera la ordenanza del Municipio Libertador en su artículo 94



establece: 1. Presentar la declaración estimada de ingresos brutos; 2. Presentar la declaración definitiva de ingresos brutos; 3. Llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas; 4. Presentar los libros, registros y demás documentos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal; 5. Pagar el anticipo de impuesto calculado en la declaración estimada de ingresos brutos; 6. Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos; 7. Pagar los reparos que le sean impuestos; 8. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria.

**Ítems N° 5. ¿Se verifica el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Ordenamiento Legal asociado al tributamiento Municipal?**

Se verifican los contribuyentes o sujetos pasivos que no cumplen con los deberes formales en cuanto al ordenamiento legal de la tributación, ya que existen contribuyentes que no cumplen con lo establecido en el artículo 23, 26, 36, 37 y 95 de la ordenanza municipal, el no registrarse como contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas, la no realización de las declaraciones estimadas y definitivas, la no determinación y liquidación del impuesto, la no solicitud de la licencia de actividad económica, así como la renovación de la misma y la no liquidación del impuesto u obligación tributaria.

**Ítems N° 6. ¿Conoce usted los Ilícitos tributarios por los cuales pueden ser sancionados los contribuyentes?**

Los informantes claves notifican que los ilícitos tributarios por los cuales pueden ser sancionados los contribuyentes están enmarcados en el Código Orgánico Tributario en su artículo 80, constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican: 1. Ilícitos formales. 2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas. 3. Ilícitos materiales. 4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad.

**Ítems N° 7. ¿El SAMAT establece políticas orientadas a elevar la recaudación del ISAE?**

Los informantes claves notifican que en primer lugar se realizan censos constantes para ubicar los nuevos sujetos pasivos y así notificarles el procedimiento administrativo a seguir para poder realizar la actividad económica en la municipalidad, en segundo lugar, incentivos fiscales a los contribuyentes como: rebajas (cancelando la totalidad del impuesto estimado durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, obtendrán: 15% de descuento en Enero, y 5% de descuento en Febrero). En tercer lugar, por medio de notificaciones, cuarto lugar, entrega de estados de cuentas de deudas pendientes.

**Ítems N° 8. ¿Existen procedimientos de reparo? (Auditoría Fiscal).**

Existe un acto administrativo por cuyo intermedio la Administración Tributaria, le formula a la Empresa una reclamación formal, de naturaleza jurídica, de contenido eminentemente tributario, respecto al impuesto sobre actividades económicas, al considerar la Administración Tributaria que por razones legales, la “Declaración Fiscal”, presentada por la empresa, no se compadece, ni guarda relación, con la verdadera capacidad contributiva del contribuyente, razón por la cual la empresa ha pagado (aun de buena fe), una cantidad de dinero por dicho concepto, inferior a su capacidad contributiva, durante un determinado ejercicio, en razón del ejercicio de sus actividades económicas (comerciales y/o industriales) de conformidad con el criterio u opinión de la Administración Tributaria.

**Ítems N° 9. ¿Existe políticas de incentivo para la inscripción de los nuevos contribuyentes?**

Los informantes claves, refieren que no hay un incentivo para la inscripción de los nuevos contribuyentes, sin embargo el SAMAT emite una patente transitoria (LAE- TRANS) para realizar las declaraciones estimadas y definitivas del impuesto y así pueda el contribuyente gozar del descuento pronto pago, incentivo fiscal que existe para la declaración y liquidación anual, (15% en el mes de enero o del 5% en el mes de febrero).

**Ítems N° 10. ¿La Administración Tributaria realiza notificaciones a los contribuyentes o responsables?**

Según la ordenanza municipal en su artículo 114 establece: Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades, determinación, cálculo, liquidación y recaudación del tributo, reparos e inspecciones y fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de deberes formales reaccionados con los tributos, se registrarán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, excepto los casos previstos en esta Ordenanza, y deberá contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no definitivo, los recursos que pueden intentarse, así como los órganos administrativos o jurisdiccionales ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento.

**Ítems N° 11. ¿Conoce usted los principales elementos del ISAE establecidos en la Ordenanza?**

Los informantes claves señalan que los elementos del ISAE se encuentran enmarcados en la Ordenanza Municipal en los artículos 6, 7, 15, 23, 26, 33, 36, y establecen que los principales elementos son el sujeto pasivo, la base imponible para el cálculo de los impuestos, el procedimiento para la solicitud y obtención e inscripción de la licencia de actividades económicas, las declaraciones estimadas y definitivas y la determinación del impuesto.

**Ítems N° 12. ¿Considera usted que se cumple con la normativa legal asociada al procedimiento de recaudación del ISAE?**

Los informantes claves consideran que se cumple la normativa legal para la recaudación del impuesto, ya que el SAMAT se rige por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela basándose en los siguientes principios: 1) Principio de Progresividad y Capacidad Contributiva establecido en el artículo 316 el cual establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la

elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos; 2) el principio de legalidad establecido en el artículo 317, el cual expone: no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

**Ítems N° 13. ¿El SAMAT realiza operativos especiales para la recaudación del ISAE?**

Los informantes claves informan que existe una planificación semanal la cual es la siguiente:

Fiscalización de calle: Bajo la base de datos existente que emite el sistema ARI donde refleja los contribuyentes que no realizaron las declaraciones estimadas y definitivas, se procede a realizar la fiscalización así como también la ubicación de nuevos clientes por medio de censos, cierres de empresas, contribuyentes que solicitan fiscalización por cambio de actividad económica o dirección.

Fiscalización interna: Atención al contribuyente, verificación de las deudas pendientes, facturación del impuesto causado, intereses de mora, ajustes.

**ANÁLISIS PARA IDENTIFICAR LA NORMATIVA LEGAL QUE  
REGULA EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN  
EL MUNICIPIO LIBERTADO DEL ESTADO MÉRIDA.**

Este objetivo se logró mediante la técnica de observación directa de documentos y bibliografía a través de análisis e interpretación de las fuentes documentales, las cuales son desarrolladas en el marco teórico que sustentan la investigación. Al respecto, se identificaron las disposiciones legales que regulan al impuesto sobre actividades económicas, partiendo desde la constitución hasta ordenanza municipal del estado Mérida, para ello se hizo necesario la revisión bibliográfica de CRBV (1999), La LOPPM (2009) y la reforma parcial de las Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio Libertador del estado Mérida. A continuación se presenta un cuadro relativo al ordenamiento jurídico que sustenta la legalidad de este impuesto.

**Cuadro N° 3. Normativa legal que regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>ORDENAMIENTO JURÍDICO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>LEGALIDAD DE LOS TRIBUTOS</b>	<b>CRBV</b>	Artículo 21	Todas las personas son iguales ante la Ley.
		Artículo 133	Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos.
		Artículo 316	El sistema Tributario Procura la Justa distribución de las cargas públicas.
		Artículo 317	No podrá cobrarse impuestos que no estén establecidos en la Ley.
		Artículo 168	Los Municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución.

CATEGORÍA	ORDENAMIENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
		Artículo 169	La organización de los municipios se regirá por la constitución, por las leyes orgánicas nacionales y por las disposiciones legales con que dicten los estados.
		Artículo 179	Los municipios tendrán los siguientes ingresos: los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar.

Fuente: CRBV, LOPPM, Ordenanzas. Elaboración propia. Urrea A. (2012)

CATEGORÍA	ORDENAMIENTO O JURÍDICO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>LEGALIDAD DE LOS TRIBUTOS</b>	LOPPM	Artículo 2	El Municipio constituye la Unidad Política Primaria de la organización nacional de la república, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma.
		Artículo 3	La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para crear, recaudar e invertir sus ingresos.
		Artículo 54	El Municipio ejercerá sus competencias mediante los ordenamientos Jurídicos como es la Ordenanza.
		Artículo 159	Los municipios a través de sus Ordenanzas podrán crear, modificar y suprimir tributos.
		Artículo 137	Entre los ingresos ordinarios de los municipios los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

CATEGORÍA	ORDENAMIENTO O JURÍDICO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
		Artículo 208	A efectos de este tributo se considera: las Actividades Comerciales, Industriales y de servicios.
		Artículo 210	Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o causados que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas.
		Artículo 209	La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos.

Fuente: CRBV, LOPPM, Ordenanzas. Elaboración propia. Urrea A. (2012)

CATEGORÍA	ORDENAMIENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>LEGALIDAD DE LOS TRIBUTOS</b>	<b>ORDENANZA</b>	Artículo 4	El hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el ejercicio habitual en o desde la jurisdicción del Municipio Libertador.
		Artículo 6	Sujeto pasivo, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias contenidas en ella, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.
		Artículo 7	La base imponible que se tomará para la determinación y liquidación del Impuesto de las Actividades Económicas serán los ingresos brutos originados, que se ejerzan o que se consideren ejercidas en jurisdicción de este Municipio.

CATEGORÍA	ORDENAMIENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
		Artículo 70	El Alcalde podrá otorgar la exoneración total o parcial, del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas.

Fuente: CRBV, LOPPM, Ordenanzas. Elaboración propia. Urrea A. (2012)

Después de señalar la legalidad de los tributos dentro el territorio nacional, donde los municipios tienen la autonomía y potestad de obtener ingresos propios, a través de este instrumentó de recaudación.

**DETERMINAR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO  
SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO  
LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA.**

Con respecto al segundo objetivo de investigación, la Reforma Parcial del Impuesto Sobre actividades Económicas del municipio Libertador del estado Mérida, posee una serie de elementos que rigen y sustentan el impuesto, así como las actividades que deben llevarse a cabo en la recaudación de los tributos.

Mediante la aplicación del instrumento de registro de observación documental, en la Reforma Parcial de la Ordenanza descrita se puede constatar que se encuentra previsto: La fiscalización y recaudación entre otros factores referentes a obtención de los ingresos.

**Cuadro N° 4. Determinar el sistema de recaudación del Impuesto Sobre las  
Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.**

CATEGORÍA	PROCESO	DETERMINACIÓN
		Las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas, a que se refiere esta ordenanza están obligados hacer la declaración sobre sus ingresos



RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	FISCALIZACIÓN	brutos por ante la oficina de la administración tributaria.
		Las persona naturales y jurídicas que se dedican a estas actividades deben llevar los registros necesarios en los cuales asentarán el movimientos de las actividad económicas.
		Las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades económicas están obligadas a exhibir la Licencia y permitir el acceso al local a los fines de practicar la fiscalización.
	RECAUDACIÓN	La recaudación del impuesto sobre actividades económicas serán los ingresos brutos originados en el ejercicio fiscal.
		Educación tributaria.
		Fiscalización de Alícuotas.
		Campañas publicitarias.
		Operativos itinerantes.
		% de evasión 35% (Fuente SAMAT)
		Recaudación del ISAE <b>2013:</b> 90.221.445,35; <b>2014:</b> 146.745.627,50; <b>2015:</b> 259.632.331.64.
Contribuyentes del municipio: 6.000 aproximadamente.		
Alianza Estratégica: Cámara de Comercio. SENIAT; Postgrado en Ciencia Contable; Servicio Comunitarios.		

Fuente: CRBV, LOPPM, Ordenanzas. Elaboración propia. Urrea A. (2012).

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

Según Robbins, S. y Coulter, M. (1996) señalan que el proceso de recaudación de los impuestos son medios de organización y dirección de los recursos, ya sean humanos o materiales con la finalidad de lograr las metas establecidas en esencia para un tema particular; consiste en ordenar esfuerzos y crear una estructura idónea para llevar a cabo en forma adecuada, la fiscalización y recaudación del tributo, canalizando los objetivos en armonía con las intenciones del estado.

En tal sentido, partiendo de los objetivos propuestos y de los resultados obtenidos en la investigación, se presenta a continuación las siguientes Conclusiones:

- Se evidencia que el ordenamiento jurídico venezolano fundamenta el sistema tributario con base en la constitución, en procura de una justa distribución de las cargas públicas, los principales tributos que la rigen, establecen el deber de coadyuvar al gasto público mediante el pago de impuestos, no permiten ningún tipo de discriminación en los pagos fiscales.
- La normativa legal establece que los municipios son definidos como la unidad primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía, incorporando la participación ciudadana de manera efectiva en la gestión pública, con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades locales.
- El basamento legal establece que los municipios pueden crear sus entes autónomos por medio de los cuales podrán obtener sus propios ingresos, para satisfacer la demanda de los servicios públicos en la jurisdicción municipal.

- Se establece el funcionamiento de los municipios mediante instrumentos jurídicos como: Ordenanzas, acuerdos, reglamentos, decretos y demás instrumentos jurídicos municipales.
- Se determina que las Ordenanzas son instrumentos legales de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, donde a través de ellas pueden crearse, modificarse o suprimirse tributos y no se permite cobrar impuestos que no esté establecido en la ordenanza municipal.
- El impuesto sobre actividades económicas está fundamentado en la normativa legal como uno de los ingresos ordinarios del municipio, con carácter constitucional. Elegir los elementos esenciales del tributo en la Ordenanza del municipio Libertador del estado Mérida.
- De la determinación de los mecanismos de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Libertador del estado Mérida, se concluye, que existe una estructura idónea que lleva a cabo la forma adecuada estas reglamentaciones.
- El proceso de la recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas, se obtiene mediante: Declaraciones estimadas, Declaraciones definitivas, Intereses de mora, Ajustes del impuesto.
- De la verificación del proceso de recaudación del Impuesto Sobre Actividades Económicas del municipio Libertador del estado Mérida, se concluye, que para este impuesto la alcaldía del municipio Libertador, no realiza ningún proceso de control y verificación en cuanto a la normativa legal en cuanto a la recaudación de los tributos.
- La aplicación de este instrumento determinó que existe interés de los funcionarios del SAMAT en la importancia de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas en la municipalidad, por cuanto cada día es mayor el número de personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.
- Se concluye que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) no posee un sistema tecnológico de recaudación propio.

- El servicio autónomo municipal posee su página Web la cual no está actualizada formalmente para la inscripción de nuevos contribuyentes, solicitud de solvencias, información referente a la recaudación de los diferentes tributos en cada ejercicio fiscal.

## **RECOMENDACIONES**

A continuación se presentan un conjunto de recomendaciones y sugerencias con relación al trabajo de investigación, las cuales se orientan fundamentalmente en:

- Implementar en la página Web del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) los procesos de inscripción para los contribuyentes, solicitud de patentes, solvencias, entre otros; ya que el proceso es engorroso y así pueden facilitar la adquisición de los servicios demandados por los contribuyentes.
- Implementar un departamento de auditoría con personal capacitado que pueda auditar los sistemas informáticos cuando sea requerido.
- Realizar continuamente cursos de capacitación para los funcionarios del SAMAT que les permita conocer e interpretar la normativa establecida para los mecanismos de control recaudación y fiscalización del impuesto en el municipio.
- Realizar procedimientos de reparo a las empresas con más de dos periodos sin declarar, y a las empresas cuya verificación hace presumir que los datos no son fidedignos.
- Implementar la realización de operativos especiales de recaudación.
- Evaluar constantemente el desempeño del fiscal actuante, y su rendimiento con relación al promedio de rendimiento del resto del personal.
- Distribuir las carga laborales evitando que el trabajo recaiga en manos de muy pocos.

- Actualizar los expedientes de Actividad Económica.
- Implementar una organización adecuada para los soportes de los convenios de pago realizados, ya que los mismos no son archivados en orden cronológica u otro sistema de archivo que permita su oportuna localización.
- Verificar las actuaciones de recaudación del impuesto sobre actividades económicas ya que las mismas están parcialmente descoordinadas y pone en riesgo la consecuencia de los objetivos organizacionales.
- Crear un reporte general de contribuyentes que evidencie el estatus de sus obligaciones tributarias a la fecha de emisión, ya que el sistema de gestión tributaria no cuenta el mismo.
- Implementar el funcionamiento de los agentes de percepción, para el cobro de Impuesto sobre Actividades Económicas, sólo en aquellos casos en que dicho impuesto se cause con motivo de la realización de actividades económicas, comercio, servicios y similares, por parte de personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, que ejerzan en forma permanente, eventual, ordinaria u ocasional.
- Diseñar e implementar procedimientos para sistematizar y archivar los documentos generados productos del proceso de determinación de la carga impositiva.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, F. (2009). *Pocos recursos para Gobernaciones y Alcaldías*. Publicaciones Francisco Alarcón te mantiene informado [Prensa en línea], Consultado 15 de enero 2012 en <http://www.franciscoalarcon.net/2009/03/pocos-recursos-para-gobernaciones-y.html>.
- Arias, F. (2006). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas – Venezuela.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración. Tercera Edición, Caracas – Venezuela.
- Bastidas, C. Jorge D. Análisis del Sistema De Control Interno bajo el enfoque Coso en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria. Caso: Alcaldía del Municipio Libertador del estado Mérida. Abril del 2010.
- Brewer–Carías, A. (2005). *Derecho Administrativo*. Tomo II. Editado por La Universidad Externado de Colombia y La Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. Congreso Nacional de Venezuela (1961).
- Cabeza, M. Ramiro (1970). Elementos de Administración y Política Tributaria para Gobiernos Municipales. Caracas. Fondo Editorial Común.
- Calderón N. (2009). “El Proceso de Fiscalización, Control y Recaudación del Impuesto a los Juegos y Apuestas Lícitas. Caso: Ordenanza Municipal del Municipio Libertador estado Mérida.
- Código Orgánico Tributario Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 73.305, Octubre 21,2001.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860  
Diciembre 1999.
- D`ASCOLI CENTENO, Humberto. La Aplicabilidad de las Normas  
Procedimentales previstas en el Código Orgánico Tributario, a la  
Tributación Municipal. Revista de Derecho Tributario (abril, mayo y  
junio) de 1995. Asociación Venezolana de Derecho Tributario. Caracas,  
1995.
- Fariña G. (1978). Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto  
sobre la Renta. Ley 1.978.
- Hayek, C. (2006). “Análisis de la eficiencia de la Recaudación por concepto de  
Impuesto Sobre Actividades Comerciales Industriales o Índole Similar.  
Caso: Municipio Zea estado Mérida. Universidad de los Andes-Mérida.
- Laya B. Juan B. (1989). Lecciones de Finanzas Publicas y Derecho Fiscal, tomo I,  
Caracas – Venezuela.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Abril  
02,2009.
- Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. Mayo 17, 2002.
- Moya E. (2006) Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Quinta  
edición. Caracas- Venezuela.
- Moya E. (2006) Derecho Tributario Municipal. Caracas-Venezuela.
- Pacheco C. (2001). Estudio diagnóstico del Impuesto de Patente de Industria y  
Comercio en la Alcaldía Municipio Libertador del Estado Mérida.  
Universidad de los Andes-Mérida.
- Paredes Y. (2006). Lineamientos para un plan estratégico de recaudación caso:  
alcaldía del municipio libertador del estado Mérida. Universidad de los  
Andes-Mérida.
- Quiñones, Francisco E. (2007). Diccionario Jurídico –Tributario para Efectos  
Municipales. San Cristóbal – Venezuela.
- Reforma Parcial de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas.  
Gaceta Municipal Extraordinaria 33. Diciembre 28, 2007.
- Robbins, S. y Coulter, M. (1996). Administración. Quinta edición. México.

Ruiz Montero, J. (2000). Impuesto Sobre la Renta, manual Didáctico y de Consulta, Iera Edición año 2000, Caracas - Venezuela.

García, Antonio. (2001) Sentencia 618. Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Stoner. J., Freeman, R. y Gilbert, D. (1996). Administración. Sexta Edición, Buenos Aires.

Valdés C. Ramón. (1996), Curso de Derecho Tributario. Segunda Edición. Buenos Aires.

Villegas, H. B. (2003). El Derecho Tributario y los Tributos, Editorial. Astrea, Buenos Aires.

Villegas, H. B. (1979). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Tomo I. Ed. Astrea, Buenos Aires.

Servicios De Impuestos Internos. Disponible en:[http://www.sii.cl/principales\\_procesos/fiscalizacion.htm](http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm)

[http://www.miguelrivas.cl/archivos/Foda\\_y\\_Bsc.pdf](http://www.miguelrivas.cl/archivos/Foda_y_Bsc.pdf)

<http://www.eumed.net/libros/2009b/563/indice.htm>

<http://www.defiendete.org/html/deinteres/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/LEY%20ORGANICA%20DE%20REGIMEN%20MUNICIPAL.htm>



## **ANEXOS**

## **ANEXO A**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**REGISTRÓ DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL, DE CAMPO Y DESCRIPTIVA.**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**  
**POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**  
**ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**  
**MENCIÓN TRIBUTOS**

**ENTREVISTA**

En la presente investigación se lleva a cabo la aplicación de entrevista al personal del SAMAT de la Alcaldía del Municipio Libertador del Estado Mérida. En cual en el presente capítulo se realizó el análisis y la descripción del mismo.

**Ítems N° 1. ¿Conoce usted los elementos que regulan el funcionamiento del SAMAT?**

**Ítems N° 2. ¿En el proceso de planificación estratégica del SAMAT se toman en cuenta los avances tecnológicos que puedan influir en la naturaleza y la evolución de los trabajos de la institución, así como, averías en los sistemas informáticos que puedan afectar las operaciones de la institución?**

**Ítems N° 3. ¿El SAMAT evalúa los resultados alcanzados?**

**Ítems N° 4. ¿Realiza el SAMAT verificaciones sobre las declaraciones y deberes formales que los contribuyentes deben presentar?**

**Ítems N° 5. ¿Se verifica el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el Ordenamiento Legal asociado al tributamiento Municipal?**

**Ítems N° 6. ¿Conoce usted los Ilícitos tributarios por los cuales pueden ser sancionados los contribuyentes?**

**Ítems N° 7. ¿El SAMAT establece políticas orientadas a elevar la recaudación del ISAE?**

**Ítems N° 8. ¿Existen procedimientos de reparo? (Auditoría Fiscal).**

**Ítems N° 9. ¿Existe políticas de incentivo para la inscripción de los nuevos contribuyentes?**

**Ítems N° 10. ¿La Administración Tributaria realiza notificaciones a los contribuyentes o responsables?**

**Ítems N° 11. ¿Conoce usted los principales elementos del ISAE establecidos en la Ordenanza?**

**Ítems N° 12. ¿Considera usted que se cumple con la normativa legal asociada al procedimiento de recaudación del ISAE?**

**Ítems N° 13. ¿El SAMAT realiza operativos especiales para la recaudación del ISAE?**

## REGISTRÓ DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL N° 1

Documento: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999),  
Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009).

Identificar la normativa legal que regula el Impuesto Sobre las Actividades  
Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.

CATEGORÍA	ORDENAMIENTO JURÍDICO	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
<b>LEGALIDAD DE LOS TRIBUTOS</b>	CRBV  C.O.T.  L.O.P.P.M  Ordenanza Municipal		

## REGISTRÓ DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL N° 2

Documento: Ordenanza del Impuesto sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertador del estado Mérida.

Determinar el sistema de recaudación del Impuesto Sobre las Actividades Económicas en el Municipio Libertado del estado Mérida.

CATEGORÍA	PROCESO	DETERMINACIÓN
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	FISCALIZACIÓN	
	RECAUDACIÓN	

## **ANEXO B**

### **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**  
**POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**  
**ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**  
**MENCIÓN: TRIBUTOS**

Mérida, 03 de Octubre de 2011

Ciudadano (a):

**Prof.**

Presente.-

Me dirijo a usted muy respetuosamente en la oportunidad de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de Validar la encuesta que se anexa a la presente en relación al trabajo de investigación el cual se titula: **Análisis del Sistema de Recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), Municipio Libertador del estado Mérida**, que será presentado como requisito parcial para optar al título de Especialista Técnico en Tributos.

A tal efecto, se anexa información sobre la Operacionalización de las variables y un formato en el cual se solicita su apreciación y observaciones respecto a cada uno de los elementos contemplados en la encuesta (cuestionario).

Agradezco su opinión con respecto a los elementos que se someten a consideración, con la seguridad de que sus observaciones, se tomarán en cuenta para mejorar la encuesta y por ende el trabajo de investigación.

Atentamente:

**T.S.U. Urrea Mora Ángela O.**

Autora del trabajo de Investigación

Nota: Se anexa lo referido para su revisión



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES**  
**POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES**  
**ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**  
**MENCIÓN: TRIBUTOS**

**INSTRUMENTO PARA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO**

<b>Criterios</b>	<b>Apreciación Cualitativa</b>		
	<b>xcelente</b>	<b>ueno</b>	<b>eficiente</b>
Presentación del Instrumento.			
Claridad en la Relación de los Ítems.			
Pertinencia de las Variables con los Indicadores.			
Relevancia del Contenido.			
Factibilidad de Aplicación.			

Apreciación Cualitativa:

---



---



---



---



---

Observaciones:

---



---



---

Validada por:

---

Profesión:

---

Cargo que desempeña:

---

Firma: \_\_\_\_\_

C.I: \_\_\_\_\_

